

INFORME ANUAL DE SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

MÓDULO V: LA SUPERVISIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

2021

The logo for OIReScon features the text 'OIReScon' in a sans-serif font. The letter 'e' is stylized with a blue and red square graphic element.

OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y
SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ABREVIATURAS

Abreviatura	Denominación
OIReScon	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
PLACSP	Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado
Plataforma Galicia	Plataforma de Contratos Públicos de la CA de Galicia
Plataforma Cataluña	Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la CA de Cataluña
Plataforma País Vasco	Plataforma de Contratación de País Vasco- Kontratazioa
Plataforma Andalucía	Plataforma de Contratación de la CA de Andalucía
Plataforma Madrid	Plataforma de Contratación de la C. de Madrid
Plataforma La Rioja	Plataforma de Contratación de la CA de La Rioja
Plataforma Navarra	Plataforma de Contratación de la CF de Navarra
CPM	Consulta preliminar de mercado
REC	Recurso especial en materia de contratación
EMP	Encargo a Medio Propio
VEC	Valor estimado del contrato
PBL	Presupuesto Base de Licitación
PA	Precio de Adjudicación
PYME	Pequeña y mediana empresa
AM	Acuerdo Marco
SDA	Sistema dinámico de adquisición

LA SUPERVISIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

INDICE

I.	Introducción.....	4
II.	Supervisión de la publicidad en la contratación pública.	6
1.	Metodología.....	6
A.	Las plataformas de contratación del conjunto del sector público y los datos abiertos.	6
B.	Calidad del dato en la contratación pública. La ausencia de validación o verificación de la información.....	7
C.	La ausencia de homogeneización de la información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público.	8
D.	Referencia del contenido mínimo de información en el perfil del contratante y en los anuncios en materia de contratación pública.....	9
2.	Resultado del análisis y de la supervisión de las plataformas de contratación del conjunto del sector público.	9
A.	La programación de la contratación de los órganos de contratación.	9
B.	Relación de los órganos de contratación.	12
C.	La composición de las mesas de contratación.....	14
D.	Consultas preliminares del mercado.....	16
E.	Tipo de procedimiento: la justificación del procedimiento cuando no es abierto o restringido y el procedimiento simplificado “abreviado”.	17
F.	Recurso especial en materia de contratación.	19
G.	Modificaciones contractuales.....	22
H.	Prórrogas contractuales.....	24
I.	Encargos a medios propios.....	26
J.	El valor estimado del contrato a nivel lote y contrato sujeto a regulación armonizada.	28
K.	El presupuesto base de licitación, el precio de adjudicación y el posible cálculo de las bajas en las licitaciones.....	28
L.	La existencia de lotes en la licitación.	29
M.	La forma de presentación de la oferta: el uso de servicios de licitación electrónica.	30
N.	La información sobre los licitadores; identificación y número.	31

O.	La participación de la PYME en los procedimientos de contratación.	31
P.	La participación en la licitación de las empresas que pertenecen a otro Estado Miembro o a un tercer país.....	32
Q.	Las condiciones de admisión a la licitación en PLACSP.	33
R.	Las ofertas anormalmente bajas.....	36
S.	La subcontratación.....	37
T.	Los concursos de proyectos, asociación para la innovación, derivado de asociación para la innovación y contratos específicos de sistema dinámico de adquisición.....	39
U.	Publicación del contrato menor.....	40
V.	Las condiciones de ejecución. Los criterios medioambientales, sociales y de innovación.....	43
W.	La publicación de los Acuerdos Marco y Sistemas Dinámicos de Adquisición.	45
X.	La ejecución del contrato	47
Y.	Los contratos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Fondos Next generation)	49
III.	Supervisión de la transparencia en la contratación pública.	51
1.	Metodología.....	51
2.	Resultados del análisis y de la supervisión de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública en el 2020.....	53
A.	Resoluciones de transparencia en el ámbito de la contratación pública.	53
B.	El sentido de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública.....	55
IV.	Conclusiones.....	59
V.	Recomendaciones.....	59

I. INTRODUCCIÓN

En los diferentes Informes Anuales de Supervisión de la Contratación Pública en España (IAS¹) aprobados y publicados hasta la fecha se ha resaltado la importancia y preeminencia de los principios de publicidad y transparencia en la contratación pública, tal y como establece el artículo 1 de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 \(LCSP\)](#), como principios vertebradores que afectan a todas las fases del contrato: preparación, licitación, adjudicación, ejecución y extinción.

Dada su innegable importancia, es indispensable supervisar la publicidad y la transparencia en la contratación pública en su doble vertiente, tanto como principio derivado del derecho a la buena administración, como en la apertura de la información pública al ciudadano. A mayor abundamiento no hay que olvidar que la LCSP atribuye a la OIReScon la función de *“velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del sector público y, de modo especial, por el respeto a **los principios de publicidad** y concurrencia y de las prerrogativas de la Administración en la contratación”*².

El principio de publicidad es uno de los principios clave en la contratación pública. No como fin en sí mismo, sino como instrumento de difusión y facilitador de la concurrencia en las licitaciones, en aras de lograr la mejor oferta y solución (oferta más ventajosa) a los poderes adjudicadores, respondiendo a la eficacia y eficiencia para conseguir así su verdadero objetivo, esto es, la plena satisfacción de las necesidades del sector público, garantizando la máxima concurrencia en las licitaciones y la igualdad de trato entre quienes puedan participar en dicho procedimiento.

Asimismo, este carácter instrumental del **principio de publicidad** está intrínsecamente relacionado con el **principio de transparencia**, que responde a la necesaria rendición de cuentas de las administraciones públicas respecto del ciudadano. Así, es innegable la importancia y preeminencia de estos principios en la LCSP, incluidos en su artículo primero, estableciéndose como **uno de los principios rectores de todo el procedimiento**.

El principio de publicidad genéricamente enunciado en el citado artículo 1 de la LCSP se materializa en una serie de medidas concretas desarrolladas en el articulado de la Ley, destacando por encima de todos ellos el artículo 63, relativo a la publicidad en el perfil del contratante con el que todo órgano de contratación debe contar con el fin de cumplir con la publicidad tanto de la información general de cada órgano como la relativa a la actividad contractual de éste.

¹ [IAS 2019](#) e [IAS 2020](#).

² Artículo 332.6.c) de la LCSP.

A ello hay que sumar la información contenida en los anuncios³, ya que, si bien es cierto que éstos están incluidos y mencionados en el apartado 2 y la letra c) del apartado 3 del artículo 63, realmente es en el Anexo III de la norma donde se especifica, al detalle, la información que debe contenerse en cada uno de ellos⁴.

A mayor abundamiento, lo anterior se ve reforzado con la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#), en cuyo artículo 8, apartado 1, se establece que deben publicarse *“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.”*

Por todo ello, con el fin de analizar el grado de publicidad y transparencia efectiva y existente, la OIReScon ha supervisado y comprobado que, efectivamente, existen herramientas y medios adecuados. Actuación que desemboca inexorablemente en el análisis de la información que puede publicarse en las Plataformas de Contratación existentes en el conjunto del sector público del Estado y de las comunidades autónomas, así como las distintas fuentes de información en materia de contratación con arreglo al artículo 347 de la LCSP.

De este modo, la OIReScon realizó en los IAS 2019 y 2020, una supervisión de la publicidad en las plataformas de contratación del conjunto del Sector Público, incluyendo un seguimiento de aquellos aspectos susceptibles de mejora y comprobando si han sido objeto de corrección o modificación. Por ello, se han revisado nuevamente todos aquellos extremos analizados en los anteriores IAS, constatando su invariabilidad o su modificación y, en su caso, mejora.

De acuerdo con el artículo 332.1 de la LCSP, el presente informe ha sido aprobado por el pleno del órgano colegiado el día 16 de julio de 2021.

³ No debe obviarse una importante previsión de la LCSP es que considera como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos celebrados por poderes adjudicadores la falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado *“en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el ‘Diario Oficial de la Unión Europea’ o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135”* (letra c del apartado 2 del artículo 39).

⁴ [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/1780 de la Comisión de 23 de septiembre de 2019 por el que establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento de Ejecución \(UE\) 2015/1986 \(“formularios electrónicos”\).](#)

II. SUPERVISIÓN DE LA PUBLICIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

1. Metodología

A. Las plataformas de contratación del conjunto del sector público y los datos abiertos.

El seguimiento de actuaciones y análisis realizado en el presente informe se centra en la información y en los datos abiertos puestos a disposición por la [Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado](#) (PLACSP), así como la información de las Plataformas de contratación de ámbito autonómico.

Se considera capital recordar, en relación a los datos abiertos, el apartado 8 del artículo 347 de la LCSP en el que se establece que *“la información se publicará en estándares abiertos y reutilizables”* y por otro lado el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 63 de la misma norma indica que el acceso a la información del perfil será libre e, igualmente, que *“toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información”*.

Realmente sigue sin existir un desarrollo normativo que especifique cuál sería la información que, al menos, PLACSP y el resto de plataformas autonómicas tengan que ofrecer en datos abiertos, ya que la mención de la norma de *“toda la información”* es de difícil cumplimiento en términos absolutos y técnicos (sobre todo si se tiene en cuenta la naturaleza de mucha de la información a la que se refiere el apartado 3 del artículo 63 de la LCSP).

En el caso de **PLACSP**, debe destacarse un **significativo cambio y mejora respecto a los datos abiertos que ofrece**, entre los que resalta un nuevo conjunto de datos abiertos (“Perfiles de contratante de los órganos de contratación alojados en la Plataforma de Contratación del Sector Público”) así como la ampliación de los campos e información del resto de conjunto de datos. En este sentido, cabe citar el documento publicado en la propia PLACSP [“Resumen de contenidos en conjunto de datos abiertos”](#)⁵.

Además, PLACSP ha implementado una mejora destacable y ejemplar en cuanto a datos abiertos y transparencia se refiere, con la puesta en marcha de la herramienta Open PLACSP, herramienta orientada al tratamiento de ficheros de datos abiertos de esta plataforma y su transformación en hojas de cálculo.

⁵ Todo el detalle referente al formato de los ficheros de datos abiertos y a la descripción disponible en cada licitación se puede consultar en el [“Documento de especificación técnica del mecanismo de sindicación”](#), que se encuentra accesible en dicho portal de datos abiertos.

El objetivo de esta herramienta es que cualquier interesado pueda tratar los datos de contratación publicados de forma agregada por la PLACSP de una manera sencilla y sin necesidad de conocimientos tecnológicos complejos.

En el caso de las plataformas autonómicas la información que se ofrece en datos abiertos varía, tanto en el formato, como en el contenido de la información. Por ello se ha tenido en cuenta, en este caso, la configuración de la plataforma en sí y la información disponible mediante sus buscadores.

En definitiva, se ha realizado nuevamente un desglose exhaustivo de la información que debe constar obligatoriamente en el perfil del contratante de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP, comprobando y cotejando, si esta información se publica en PLACSP de forma adecuada y, además, si esta información está en los datos abiertos, o en los datos de los servicios de información autonómicos y plataformas autonómicas que publican mediante mecanismo de agregación en PLACSP⁶.

Cabe citar en este punto que esta Oficina considera que los datos abiertos en materia de contratación pública deberían poder obtenerse masivamente y de forma que se facilite su carga, tratamiento y procesado conjunto, dados los volúmenes de licitaciones que se publican, así como el carácter dinámico de la información y la interrelación existente entre algunos de los procedimientos.

B. Calidad del dato en la contratación pública. La ausencia de validación o verificación de la información.

Respecto a la información obtenida de las plataformas de contratación del conjunto del sector público debe recordarse un hecho clave y es la ausencia de responsabilidad de las plataformas de contratación con relación a la cantidad y veracidad de los datos publicados en los perfiles y expedientes de contratación, siendo ésta de los órganos de contratación. **Las plataformas de contratación, por tanto, tienen una finalidad meramente instrumental.**

Es cierto que se han establecido algunos campos de obligada cumplimentación (como ha podido comprobarse en el caso de PLACSP, habiendo aumentado su número en la modificaciones recientemente efectuadas), de modo que existen algunas alertas y reglas automáticas o se han configurado alertas de falta de información en relación a la publicación de determinados anuncios⁷, pero sigue

⁶ Los datos abiertos del [Portal de Contratación de la Comunidad Autónoma de Madrid](#); los [Datos Abiertos de la Generalitat de Catalunya](#), los Datos Abiertos del [Registro de Contratos del Gobierno Vasco](#), los [Datos Abiertos de la Comunidad Autónoma de la Rioja](#) en materia de contratación, los Datos abiertos de la [Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Galicia](#), los [Datos abiertos del Gobierno de Navarra](#) en materia de contratación. Con relación a los [Datos Abiertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía](#), no hay, de momento, datos abiertos en formato reutilizable de manera completa, aunque se permite la descarga de búsquedas de listados paginados, de 10 en 10 licitaciones, en formato csv de la Plataforma de Contratación.

⁷ Es el caso de los anuncios que deben ser enviados al DOUE.

habiendo campos con información clave para el expediente de contratación que, o bien no son de obligada cumplimentación o bien, al no haber control de calidad o verificación de la información publicada, pueden ser erróneos o incoherentes.

C. La ausencia de homogeneización de la información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

Con la experiencia previa de los IAS 2019 y 2020, ya se concluyó que uno de los grandes hándicaps para analizar la información de las distintas plataformas era la falta de criterio uniforme y homogenización en la información, afectando este hecho directamente a la calidad del dato e impidiendo, entre otras cosas, la explotación masiva de los datos de contratación pública.

La necesidad de coordinación entre las distintas plataformas es imprescindible, máxime si se tiene en cuenta que, de acuerdo al artículo 347 de la LCSP, estas plataformas deben comunicarse entre sí inexorablemente, puesto que *“los servicios de información autonómicos”* o plataformas autonómicas existentes deben, mediante un mecanismo de agregación, publicar en PLACSP *“la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados.”*

Habida cuenta de lo anterior, cabe recordar respecto a los datos en formato abierto y reutilizable de las plataformas autonómicas:

- En primer lugar, que la información dada por las plataformas, aunque tiene un núcleo común, no es homogénea. En cada plataforma se publican los datos y en los campos decididos según su propio criterio, sin que haya una norma, instrucción o criterio común, puesto que la LCSP no se pronuncia al respecto más allá de expresiones genéricas.
- Los formatos en los que se publican son también diferentes, de tal forma que se impide el tratamiento o explotación agregada de los datos en su conjunto.

Por ello, **es necesario que exista una coordinación de todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público** y que se determine:

- Qué información debe incluirse en la obligación establecida en el tercer párrafo del apartado 3 del artículo 347 de la LCSP relativa a la publicación en PLACSP de *“la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados”*.
- Qué datos de las plataformas autonómicas que se comunican mediante el mecanismo de agregación deben publicarse como datos en formato abierto y reutilizable por PLACSP.
- Adicionalmente, sería deseable unificar el formato en el que se realizan las publicaciones de los datos en formato abierto y reutilizable de las distintas plataformas de contratación.

D. Referencia del contenido mínimo de información en el perfil del contratante y en los anuncios en materia de contratación pública.

El análisis realizado por la OIReScon parte de la supervisión en las plataformas de contratación de la información que, de acuerdo con el artículo 63 y los anuncios del Anexo III de la LCSP, debe constar en éstas. Asimismo, se analiza y supervisa que esta información se ofrece en formato abierto y reutilizable tal y como establece el párrafo 2 del apartado 1 del mencionado artículo 63 de la LCSP.

Debe destacarse que el criterio de esta Oficina es entender **como información esencial del expediente de contratación**, susceptible de ofrecer en formato abierto y reutilizable, **la información contenida en el artículo 63 y los anuncios del Anexo III de la LCSP**, sin perjuicio de las modificaciones o aclaraciones que se hagan por el legislador o aquellas entidades con competencia de regulación e interpretación en materia de contratación pública.

Por último, cabe felicitar la efectiva constitución de la “sección de contratación pública electrónica” del Comité de Cooperación⁸ invitándola a que aborde los anteriores extremos, tal y como se recomendaba por esta Oficina en los IAS 2019 y 2020, por entender que dicha sección es el foro adecuado para ello.

2. Resultado del análisis y de la supervisión de las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

A. La programación de la contratación de los órganos de contratación.

La programación de la contratación se recoge en el artículo 28.4 de la LCSP, precepto cuya trascendencia es innegable. Este artículo establece que *“las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”*, por lo que queda clara la vocación de que esta programación sea pública.

Por tanto, la programación de la contratación que haga el órgano de contratación debe quedar publicada en el correspondiente perfil del contratante, además de que ésta sea publicada mediante anuncio de información previa.

En el Módulo II de este IAS relativo a la “Fase preparatoria del contrato” ha quedado patente la necesidad de mejorar la programación y planificación de la actividad contractual o, al menos, su publicación y difusión. En las conclusiones de dicho documento, se indica que un elemento clave para hacer posible que la

⁸ Artículo 329.3.d) de la LCSP

programación se dé y sea publicada es la existencia de herramientas y medios suficientes, tales como una adecuada configuración de este extremo en las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

No obstante lo anterior, la configuración que se realiza de las programaciones en las distintas plataformas de contratación difiere mucho de ser homogénea o uniforme, aspecto que dificulta su seguimiento y, evidentemente, complica el acceso a esta información por parte de los operadores económicos y potenciales licitadores.

En el caso de la [Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado](#) (PLACSP) se utiliza la sección “Documentos”, dentro del perfil del contratante de cada poder adjudicador, para publicar las programaciones, no habiendo variaciones respecto a lo supervisado en anteriores IAS.

Similar configuración puede encontrarse en la [Plataforma de Contratos Públicos de la CA de Galicia](#) (Plataforma Galicia). En dicha plataforma puede consultarse el perfil de 380 entidades que tienen la posibilidad de publicar sus programaciones de contratación en la sección “Documentos” en el marco de información de su perfil, siempre y cuando la hayan publicado.

Un ejemplo de buena práctica y transparencia es el tratamiento dado por la Dirección General de Contratación de la CA de Cataluña, quien tiene habilitado [un apartado en su web](#) dedicado exclusivamente a la Contratación programada del año que corresponda. Dicha información la ofrece en formato abierto y reutilizable⁹. En esta sección se aglutina las programaciones que, a su vez, están publicadas en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de dicha comunidad autónoma (Plataforma Cataluña). Asimismo, se pone a disposición de quien quiera consultar la web un visor de la citada programación.

Por otro lado, la Plataforma de Contratación de País Vasco- [Kontratazioa](#) (Plataforma País Vasco) tenía incorporado “plan anual” como criterio de consulta en el motor de búsqueda de anuncios disponible en su web. No obstante, con la actualización que esta plataforma ha puesto en marcha a partir del 21 de junio de 2021, dicho criterio de búsqueda no aparece en la nueva configuración.

En la [Plataforma de Contratación de la CA de Andalucía](#) (Plataforma Andalucía) está previsto un espacio para la información de las entidades adjudicadoras, sin embargo, ésta no incluye la programación contractual (ni, por lo tanto, existe buscador).

⁹ La información se puede visualizar mediante Excel mostrando los siguientes campos: Trimestre previsto para la contratación, departamento/s responsable, descripción del contrato, agrupación, tipo de contrato, procedimiento de adjudicación, importe estimado del contrato, duración en meses, prórroga prevista y reserva social del contrato.

En la [Plataforma de Contratación de la C. de Madrid](#) (Plataforma Madrid) tampoco se ha previsto un espacio o buscador para las programaciones.

En la configuración de la [Plataforma de Contratación de la CA de La Rioja](#) (Plataforma La Rioja), no hay forma de consultar las programaciones contractuales de las entidades, ya que en la información disponible de estas tan solo se ofrece, en su caso, la relativa a la composición de la Mesa de contratación.

La [Plataforma de Contratación de la CF de Navarra](#) (Plataforma Navarra), tampoco prevé la publicación específica de las programaciones en espacio propio.

Por último, y aunque ya se encuentra integrada en PLACSP, debe mencionarse como ejemplo de buenas prácticas [el perfil del contratante de la CA del Principado de Asturias](#), que tiene previsto un apartado específico sobre planes de contratación, clasificados cronológicamente y por entidad contratante. Tan solo sería mejorable el formato de su publicación, que debiera ser abierto y reutilizable.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe insistirse en recomendar a las plataformas de contratación del conjunto del sector público que no lo hubieran hecho, y como ya se hiciera en anteriores IAS, que prevean o configuren un espacio o medio de publicación de las programaciones de contratación en los perfiles del contratante de las diferentes entidades contratantes y hagan posible su búsqueda y seguimiento, propiciando con ello la información a los operadores económicos.

En este sentido, se insiste en la distinción puesta de manifiesto en el IAS 2020 y en el Módulo II “La supervisión de la fase preparatoria del contrato” antes citada, consistente en diferenciar la programación de la actividad contractual de una entidad o poder adjudicador, de la planificación propia de un expediente o contrato concreto o singularizado. En este sentido, la primera requiere un ejercicio de previsión y reflexión sobre las necesidades de la entidad de cara a la consecución de sus objetivos y fines, en un periodo de tiempo determinado (anual o plurianual), mientras que la segunda se enfoca en la cuantificación de la duración de las fases de un procedimiento con el fin prever la entrada en vigor y ejecución del contrato en el momento preciso en que éste es necesario.

La distinta naturaleza de ambas parece requerir un modo diferente de dar publicidad y difusión, sin perjuicio del contenido del artículo 28.4 de la LCSP relativo al “anuncio de información previa”:

- La programación de la actividad contractual responderá a la necesidad de informar de la previsión de contratos de la entidad, en la cual deberán consignarse como mínimo una serie de datos que permita, claramente, su identificación, entre los que pueden mencionarse, sin ser exhaustivo, el objeto de contrato, la estimación del presupuesto base de licitación o valor

estimado del contrato o la previsión de la entrada en vigor o convocatoria de la licitación, etc.

- La planificación de un contrato responderá a la necesidad que los potenciales licitadores al mismo puedan tener con vistas a la preparación de sus ofertas. En este caso, los datos a consignar en el anuncio responden, como no puede ser de otro modo, a lo establecido en el Anexo III de la LCSP.

En consecuencia, debería reflexionarse sobre la posibilidad de diferenciar ambos instrumentos puesto que responden a distintas finalidades.

B. Relación de los órganos de contratación.

En cuanto a información del órgano de contratación, supervisada la información en los perfiles alojados en PLACSP, se ha comprobado que toda aquella que la norma califica de obligatoria puede publicarse en esta plataforma, siendo ésta una herramienta adecuada para la publicidad del perfil.

En los anteriores IAS 2019 y 2020, desde el punto de vista de la supervisión y análisis de la información de PLACSP, se intentó extraer y configurar, mediante los datos abiertos ofrecidos, una relación del total de los órganos de contratación que se encontraran, o bien alojados, o bien conectados con PLACSP, identificando su naturaleza y datos de contacto, no siendo posible hacerlo. Esta situación ha sido completamente revertida con una de las principales modificaciones que esta Plataforma ha llevado a cabo durante el ejercicio 2020, esto es, **la publicación de un nuevo conjunto de datos abiertos** denominado “*Perfiles de contratante de los órganos de contratación alojados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*” Este conjunto de datos abiertos consiste en un fichero en formato XLSX en el que se listan los perfiles de contratante alojados en PLACSP. Por cada perfil de contratante, se indican sus datos más relevantes, como su ubicación orgánica y su NIF. A fecha 30 de junio de 2021, constan en este listado 20.046 perfiles de órganos de contratación alojados en PLACSP y se incluyen los siguientes datos/campos: ID Plataforma, nombre del órgano de contratación, ubicación en el sector público, dependencia primer nivel, dependencia segundo nivel, NIF, DIR3, código postal, activo / inactivo

Esto supone un innegable avance en la transparencia y publicidad de la información en materia de contratación al permitir identificar claramente al órgano de contratación. El hecho de que, además, se ofrezca esta información en un formato abierto y reutilizable tal y como la LCSP exige, se valora muy positivamente y constituye un ejemplo de buena práctica en la materia.

Respecto al resto de plataformas de contratación de ámbito autonómico:

- Plataforma Galicia dispone de un listado de perfiles del contratante activos (380 en la consulta realizada por esta Oficina) y se incluyen todos los datos exigidos por el artículo 63 de la LCSP al respecto. No obstante, no puede exportarse dicho listado en formato abierto y reutilizable, sino que es únicamente de consulta on line.
- Plataforma La Rioja tiene configurado un espacio dedicado a “Entidades y sus Mesas de contratación” en la que constan un total de 26 entidades (a fecha 30 de junio de 2021). No obstante, no se puede consultar la información y datos del perfil del contratante, tan solo la resolución, en su caso, de la mesa de contratación que asiste en cada entidad. Tampoco es posible exportar el citado listado en formato abierto y/o reutilizable.
- Plataforma Cataluña igualmente configura un espacio “perfiles de contratante”, que incluye un buscador en el que constan (a fecha 30 de junio) 1.881 perfiles en dicha plataforma. Puede consultarse, en cada uno de ellos, la información exigida en la LCSP. No obstante, no puede extraerse el listado en formato abierto y/o reutilizable.
- Plataforma País Vasco tiene configurado un buscador “Búsqueda de Poderes adjudicadores” que incluye la información de 757 entidades, permitiendo, además, la posibilidad de suscribirse a alertas en cada una de ella. Sin embargo, tampoco es posible exportar el listado en formato abierto y/o reutilizable.
- Plataforma Andalucía ha configurado un espacio “Perfiles de contratante” que recoge 31 entidades, en las cuales se indica la información exigida en el artículo 63 de la LCSP. Además, incluye un enlace con las entidades anteriores al Decreto de la Presidencia 2/2019, de 21 de enero de la Junta de Andalucía. Tampoco es posible exportar la información o el listado en formato abierto y/o reutilizable.
- Plataforma Madrid no tiene un espacio configurado para entidades o perfiles alojados en la misma, no siendo posible tampoco obtener los datos en formato abierto y/o reutilizable.
- Plataforma Navarra, en el espacio dedicado a los licitadores, ha configurado un buscador específico de entidades adjudicadoras que recoge la información de 774 entidades a fecha de 30 de junio de 2021. En cada una de ellas se incluye la información identificativa de órgano de contratación que exige la LCSP en su artículo 63. No obstante, no permite extraer el listado o su información en formato abierto y/o reutilizable.

De acuerdo con lo expuesto, son claros los avances realizados en este punto, particularmente en el caso de PLACSP, los cuales se resumen en el siguiente cuadro y que permiten hacer una cierta estimación (a falta de la información de

Plataforma Madrid) de los órganos de contratación existentes en el sector público de España:

Plataforma	Número de entidades ¹⁰	Disponible en datos abiertos
PLACSP	20.046 ¹¹	sí
Plataforma Galicia	380	no
Plataforma La Rioja	26	no
Plataforma Cataluña	1.881	no
Plataforma País Vasco	757	no
Plataforma Andalucía	31	no
Plataforma Madrid	Sin datos	no
Plataforma Navarra	774	no
TOTAL	23.895	

Fuente: Información de las webs de las plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración propia OIReScon

En este sentido se recomienda a aquellas plataformas de contratación que no lo hubieran realizado, que realicen las actuaciones oportunas para asegurar que existen los medios y herramientas adecuadas a disposición de los órganos de contratación que permitan el cumplimiento de las exigencias de publicidad del artículo 63 de la LCSP que existen respecto a este extremo.

Por último, se sugiere adoptar los protocolos de actuación, coordinación o medidas oportunas dirigidas a verificar que la información de cada poder adjudicador está actualizada, es unívoca y está vigente. En esta línea se sugiere, adicionalmente, que las propias plataformas de contratación sopesen la posibilidad de configurar alertas, o mecanismos similares, que avisen a los poderes adjudicadores de la actividad contractual de los órganos de contratación, la ausencia de ella o posibles incoherencias de información o actuación.

C. La composición de las mesas de contratación.

De acuerdo con el artículo 63.5 de la LCSP deberá ser objeto de publicación la composición de las mesas de contratación, pero ninguna de ellas recoge esta información en formato abierto y reutilizable.

En este sentido debe señalarse que PLACSP mantiene la posibilidad de emitir un informe automático con la información de la composición del órgano de asistencia. Como ya se indicó en el IAS 2020, este, sin duda, supone un avance ya que dicho informe podría permitir en el futuro, en el caso de que hubiese una base de datos al efecto, búsquedas nominativas de aquellos que forman o han formado parte de órganos de asistencia con el fin de cotejar su posible

¹⁰ El número de entidades no se corresponde con el número de órganos de contratación puesto que varios casos existen varios órganos de contratación en una entidad.

¹¹ En este caso, sí son órganos de contratación en situación ACTIVO.

incompatibilidad. **Así, podría apuntarse que dicha medida es un avance en la integridad en materia de contratación pública y germen de posibles medidas de desarrollo y aplicación de las obligaciones establecidas para las Administraciones Públicas en el artículo 64 de la LCSP.**

No obstante lo anterior, la publicación de dicho informe en esta plataforma sigue haciéndose en el apartado “Documentos” del perfil del contratante o bien en cada uno de los expedientes de contratación, como documentación adjunta. Si bien el órgano de contratación cumple con la publicidad debida, debe subrayarse que dicha información no está disponible en un formato abierto y reutilizable.

Revisados los servicios de información y plataformas autonómicas, no se han advertido cambios relevantes en este punto, de tal manera que la composición de las mesas de contratación se recoge de diversa forma:

Plataforma	Información sobre la composición de la mesa de contratación	Disponible en datos abiertos
Plataforma Galicia	La información está disponible en cada expediente de contratación	no
Plataforma La Rioja	En el apartado dedicado a las Entidades incluye la información y Resoluciones sobre las mesas de contratación. En cada expediente se recogen las actas de la Mesa de contratación que incluyen su composición.	no
Plataforma Cataluña	La información se publica en un apartado genérico de “Documentos”, dentro de cada uno de los perfiles de contratante.	no
Plataforma País Vasco	Existe la opción de incluir en “otros” datos dentro de cada expediente.	no
Plataforma Andalucía	La información está disponible en cada expediente de contratación	no
Plataforma Madrid	Se ha habilitado un espacio específico en el que se publican las mesas de contratación de carácter permanente.	no
Plataforma Navarra	En cada expediente permite la opción de incluir las actas de la mesa de contratación en las que se incluye su composición.	no

Fuente: Información de las webs de las plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración propia OIReScon

En definitiva, se debe insistir en la recomendación de habilitar los mecanismos necesarios para supervisar que se publica la composición de las Mesas de Contratación y órganos de asistencia y que esta información sea accesible, en formato abierto y reutilizable. **Debe tenerse en cuenta que la publicidad de esta información responde al principio de transparencia e integridad en la contratación pública, reduciendo los riesgos y posibles conflictos de interés existentes.**

D. Consultas preliminares del mercado.

De acuerdo con el artículo 115 de la LCSP, las consultas preliminares de mercado (CPM) deben ser publicadas en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico, antes de que el órgano de contratación inicie la consulta. Concretamente debe publicarse el objeto de la consulta, cuándo se iniciará y las denominaciones de los terceros que vayan a participar en la consulta. Además, en el perfil del contratante deben constar las razones que motiven la elección de los asesores externos que resulten seleccionados.

Esta publicación, en el ámbito de PLACSP, se ha estado llevando a cabo como un documento en el perfil del contratante y aparece en el apartado de noticias de la Plataforma, así como en su histórico¹². En este apartado de “Documentos” del perfil de contratante se ha publicado, hasta el momento, tanto el anuncio, la información de la CPM, así como el informe de resultados o conclusiones de la misma.

No ha habido cambios desde el IAS 2019 o del IAS 2020, por tanto, en la forma de publicar las consultas preliminares en el ámbito de PLACSP. Cabe recordar que a la OIReScon se le dio traslado de la dificultad de acceso a la información de consultas preliminares de mercado para los operadores económicos, por lo que la inclusión de un motor de búsqueda que permitiese filtrar las consultas preliminares sería recomendable. En este sentido, PLACSP ha informado que tiene la previsión de incorporar una actualización que permita la posibilidad de publicar CPM, con la capacidad de gestión en un espacio específico al efecto. Esta actualización no ha tenido lugar aún en la plataforma por lo que no ha podido constatarse su operatividad, aunque será objeto de seguimiento en futuros IAS.

Adicionalmente a la posibilidad de publicar la CPM, debe recordarse la necesidad de que su anuncio, documentación e informe de conclusiones o resultados pudiesen quedar vinculados al expediente que, en su caso, finalmente se tramite. En ese sentido se puede apuntar como ejemplo o supuesto similar la vinculación existente entre el anuncio de “información previa” y el expediente de contratación que posteriormente se licita.

Por último, no debe olvidarse la conveniencia de que esta información esté en formato abierto y reutilizable, no incluyéndose actualmente en los datos que se ofrecen por PLACSP. Este extremo, si bien no es obligatorio, sí sería deseable.

Cabe mencionar que las plataformas de contratación autonómicas sí han recogido en su mayoría la figura de las consultas preliminares de la siguiente forma:

¹² Sólo se puede acceder a las consultas de los últimos meses.

- Plataforma Cataluña ha configurado una pestaña o sección en el motor de búsqueda de licitaciones de “alertas futuras y consultas preliminares” que permite filtrar e incluso exportar los anuncios y publicaciones en este sentido.

Además, la CPM genera un “expediente” que permite la tramitación completa del procedimiento hasta su formalización, no obstante, la mayoría de los órganos deciden la apertura de un nuevo expediente para la licitación, perdiendo la oportunidad que ofrece este sistema que posibilita avanzar de la fase preparatoria a la fase de formalización con una única clave de identificación del procedimiento.

- Plataforma País Vasco ha incluido en su motor de búsqueda una opción dentro del campo “Estado” denominada “Consulta Preliminar Mercado”.
- Plataforma La Rioja ha habilitado una sección específica para las CPM de los órganos de contratación cuyos perfiles aloja, aunque admite la posibilidad de mejorarla al centrarse exclusivamente en consultas en materia de proyectos de compra pública de innovación y en materia educativa.
- Plataforma Navarra ha configurado las CPM como si fueran un tipo de anuncio de contratación más, pudiendo localizar tanto las últimas publicadas como acceder a un motor de búsqueda específico.
- Plataforma Andalucía ha incorporado un buscador específico dentro de las CPM, dando a estas un espacio propio en el marco de los perfiles de contratación alojados en dicha plataforma.
- Plataforma Madrid ha habilitado en el buscador la posibilidad de filtrar por “consultas preliminares” en “tipo de publicación”.
- Y finalmente, la Plataforma Galicia no ha recogido configuración específica alguna hasta el momento.

En definitiva, sería recomendable que aquellas plataformas que aún no han configurado las CPM, habilitaran las herramientas adecuadas para que los órganos de contratación pudieran cumplir con los requisitos legales del artículo 115 de la LCSP.

E. Tipo de procedimiento: la justificación del procedimiento cuando no es abierto o restringido y el procedimiento simplificado “abreviado”.

En relación con la justificación del tipo de procedimiento cuando no se trata de un abierto o un restringido, se ha constatado que no ha habido cambios en las plataformas de contratación del conjunto del sector público respecto a lo

supervisado en el IAS 2020, esto es, sigue sin existir un espacio o campo en el expediente de contratación que recoja una justificación del procedimiento tal y como regula la norma, aunque se recoja el tipo de procedimiento de adjudicación.

En todo caso, debe recordarse que ello no quiere decir que la publicación de dicho extremo no se haga, ya que la justificación del procedimiento forma parte intrínseca del expediente (artículo 116.4 de la LCSP) y se incorpora en la mayoría de los casos en la memoria justificativa del contrato con el resto de características esenciales y condiciones de la licitación.

No obstante lo anterior, el hecho de que esa información se encuentre en un documento que, si bien es público no se encuentra en un formato reutilizable y abierto, hace que no pueda analizarse o realizarse una supervisión o control de este extremo, esencial para determinar si está o no justificada la concurrencia limitada que implicaría optar por un procedimiento distinto del abierto o del restringido, con las correspondientes consecuencias en materia de competencia o concurrencia en la licitación. Por ello, sería recomendable habilitar alguna forma de que dicha información figurara con carácter estructurado en todas las plataformas de contratación del sector público y se pudiera incorporar a la información en formato abierto.

Así y con el fin de facilitar la inclusión de este tipo de información, esta Oficina entiende y sugiere que sería suficiente con que la plataforma de contratación correspondiente requiriese, para la creación del expediente, que se indicase el artículo de la LCSP al que respondiese el procedimiento de adjudicación elegido (párrafo y apartado concreto de la norma incluido). De este modo, podría no solo darse la información sino hacerlo en un formato estructurado que permitiese su explotación, consulta y supervisión de una manera mucho más accesible, tanto por órganos especializados como por el propio ciudadano. **No debe dejar de recordarse que esta información es uno de los puntos de obligada cumplimentación que se indica en los anuncios recogidos en el Anexo III de la LCSP.**

De otra parte y relacionado con el tipo de procedimiento, cabe mencionar que el procedimiento abierto simplificado “abreviado” regulado en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP y así denominado en el artículo 51 del [Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública, y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), ha empezado a recogerse en algunas plataformas de contratación¹³ que se señalan a continuación como ejemplo de buena práctica:

¹³ No ha podido comprobarse si existe esta distinción ni en la Plataforma País Vasco puesto que no tiene ese criterio en sus buscadores, ni en la Plataforma Navarra que tampoco incluye este criterio en el buscador de su [Registro de contratos](#).

- Plataforma La Rioja lo recoge así en su motor de búsqueda de contratos, recogiendo la opción “procedimiento abierto simplificado abreviado”.
- Plataforma Andalucía también lo recoge como opción en su motor de búsqueda.
- Plataforma Galicia incluye dicha posibilidad en el desplegable de “tipo de procedimiento”.

Como ya se indicó en el IAS 2019, dadas las especiales condiciones de tramitación del procedimiento abierto simplificado “abreviado”, tales como la publicidad y plazo de presentación de oferta, la no exigencia de acreditación de la solvencia económico-financiera y técnico profesional, los criterios de adjudicación exclusivamente automáticos o la ausencia de garantía definitiva, sí sería recomendable poder individualizar su visualización para poder evaluar, en su caso, su éxito y supervisar su utilización.

En consecuencia, sería recomendable, por tanto, que se recogiese de manera individualizada este tipo de procedimiento por las plataformas de contratación y que se ofreciese esta información en formato abierto y reutilizable.

F. Recurso especial en materia de contratación.

La LCSP establece que, en todo caso, debe figurar en el perfil del contratante, como información relativa a los contratos, la posibilidad de interposición de los recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la misma.

Como ha manifestado esta Oficina en diferentes ocasiones, un expediente de contratación puede sufrir grandes y esenciales cambios tales como la modificación de los Pliegos (y, como consecuencia, la posible corrección en publicaciones e información en las diferentes plataformas de contratación) o la retroacción de actuaciones (que puede implicar la anulación de la adjudicación o valoraciones del órgano de contratación o un cambio de adjudicatario) como consecuencia de la estimación de un recurso especial en materia de contratación (REC). Dichos cambios son inexplicables en el expediente de contratación si no se incluye en la información de las plataformas de contratación datos mínimos sobre la existencia de recurso, su sentido, objeto, medidas cautelares, en su caso, etc., quedando la información del expediente de contratación incompleta, a no ser que el propio órgano de contratación considere publicarlo.

En definitiva, solo con los datos que constan en las plataformas de contratación o en sus datos abiertos, sin referencia al posible REC interpuesto, si hubiera cambios acontecidos en el expediente por éste, se pierde una parte esencial de la información.

En el caso de PLACSP no ha habido variación a este respecto desde la supervisión realizada en el pasado IAS 2020. La información continúa limitada a

la identificación del órgano que resuelve el recurso, así como sus datos de contacto y el plazo de interposición. Sin embargo, no existe información sobre la interposición sustantiva del recurso, su resolución, así como de las consecuencias que ha tenido sobre el procedimiento de contratación. No obstante, existe la posibilidad de publicar documentos en el expediente de contratación que anuncien la interposición de un recurso, la suspensión del procedimiento en cuestión o su levantamiento, en la configuración puesta a disposición del órgano de contratación. En definitiva, ese extremo puede recogerse en documentos que forman parte de la licitación y del expediente pero no es una información de primer nivel, estructurada y explotable y que pueda, por tanto, obtenerse en los datos abiertos publicados¹⁴.

En el resto de plataformas de contratación de ámbito autonómico la información es desigual:

- En Plataforma Madrid no hay información en los expedientes sobre la interposición de REC ni puede filtrarse en el motor de búsqueda los expedientes o licitaciones que estén “suspensos” como consecuencia de la interposición de un recurso.

No obstante, debe resaltarse como buena práctica en dicha comunidad, el [Acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, de 13 de noviembre de 2019](#) sobre la publicación de los recursos especiales y de las reclamaciones en materia de contratación en el perfil de contratante de los órganos de contratación. En dicho acuerdo se recuerda al órgano de contratación, en el momento de requerirle el expediente, que debe publicarse la interposición del recurso en el perfil del contratante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.3 de la LCSP. De igual modo, en el caso de que se haya impugnado la adjudicación o se haya comunicado expresamente la adopción de medida cautelar, deberá publicarse la suspensión del procedimiento de contratación.

- En Plataforma La Rioja hay información en los expedientes sobre la interposición de recursos, medidas provisionales, etc., indicando incluso el número de recurso especial, lo cual permite una fácil localización. A pesar de ello, no es un dato que se ofrezca en formato abierto y reutilizable.

Por otro lado, en los filtros de “estado” que indica el motor de búsqueda se ha incorporado “suspendido”.

¹⁴ Por parte de la SG de Coordinación de Contratación Electrónica se ha comunicado que se tiene previsto incluir como campo en el expediente y en sus datos abiertos el número de REC presentados en la licitación.

- En Plataforma Navarra, la información existente se encuentra en la documentación que puede adjuntarse por el órgano de contratación. No existe en el motor de búsqueda la posibilidad de filtrar por estado "suspense" puesto que no recoge tal posibilidad, no habiendo, por tanto, información al respecto en los datos abiertos y reutilizables.
- El motor de búsqueda de Plataforma Galicia permite filtrar el estado "suspendido por recurso". Se destaca igualmente que esta Plataforma incluye información del recurso en el expediente de contratación, como puede ser el sentido del recurso, la fecha de interposición o la fecha de resolución.
- En Plataforma Andalucía había incluido el estado "suspensión del procedimiento" y "levantamiento de la suspensión" en el buscador de licitaciones. No obstante, esas opciones han desaparecido y, además, se ha observado que no se da información en este sentido en el expediente, sin perjuicio de que el órgano de contratación haya publicado documentación al respecto.
- Tampoco se recoge la opción en el criterio "fase de publicación" del buscador de Plataforma Cataluña, en la cual no hay información sobre el estado del procedimiento, ni tampoco en el expediente de contratación, a no ser que se haya publicado expresamente por el órgano de contratación.
- Por último, en Plataforma País Vasco, concretamente en el buscador de anuncios, se ofrece la opción de "suspensión por recurso". Además, en el "tablón" (pestaña de anuncios propia de cada expediente de contratación en esta plataforma) se puede obtener el documento de interposición del recurso, la notificación de la resolución del OARC y documentación relevante, siempre que haya sido publicada.

Por todo lo anterior, se reitera la recomendación de incluir o habilitar en las plataformas de contratación del conjunto del sector público información sobre el recurso contractual en cada expediente de contratación, indicando, al menos, si ha habido o no recurso, su objeto y la fecha y sentido de su resolución. Además, se debería dar la posibilidad de cargar y publicar la propia resolución o bien poder vincularla a la publicación de la resolución por el tribunal administrativo u órgano que resuelva el recurso especial en materia de contratación.

Por último, cabe añadir que, dado que el propio artículo 63 de la LCSP establece que debe publicarse la eventual suspensión del procedimiento de contratación con motivo de la interposición de un recurso especial, sería adecuado incluir como estado del expediente el estado "SUSPENSO", o similar, en todas las plataformas de contratación del conjunto del Sector Público.

G. Modificaciones contractuales.

El apartado 3, letra c) del artículo 63 de la LCSP establece que debe publicarse, en todo caso, el anuncio de modificación de un contrato, así como su justificación, siendo esta una de las novedades más reseñables de la LCSP en cuanto a publicidad.

En este caso, para comprobar la información que se puede incluir en PLACSP y que puede consultarse tanto en sus anuncios como en los anuncios del resto de plataformas autonómicas, no solo se ha tenido en cuenta lo establecido en el mencionado artículo, sino también la información que debe incluirse en el anuncio de modificación de acuerdo al Anexo III de la LCSP, la cual se ha tomado como referencia en cuanto a su “contenido mínimo”.

No ha habido cambios reseñables en la configuración de las modificaciones contractuales de las distintas plataformas de contratación:

- PLACSP permite incorporar, bien la modificación del contrato desde un punto de vista económico, bien la modificación desde un punto de vista de la duración del contrato, sin que se hayan producido cambios desde lo supervisado en el IAS 2020. Se incluye, como información adicional, un campo de texto que incluye la descripción de la modificación. Finalmente, además de la posibilidad de incluir y cargar el documento o la URL del documento del acuerdo de modificación, se indican dos opciones en relación al motivo de la justificación:
 - o La necesidad de realizar obras, servicios o suministros adicionales a cargo del contratista inicial de acuerdo a las Directivas.
 - o La necesidad de modificación derivada de circunstancias que un poder adjudicador no podía prever (circunstancias sobrevenidas e imprevisibles).

Respecto a la información de la modificación en sí, tampoco ha habido variación.

Como se ha expresado, PLACSP solo da la posibilidad de indicar la modificación económica o de duración del contrato, pero no permite, ni en el apartado de modificaciones ni en ningún otro, incluir el cambio subjetivo del contrato, esto es, el cambio de licitador. Con ello se deja fuera, por tanto, supuestos tales como la sucesión del contratista o la cesión contractual que, de momento, no pueden tener reflejo.

- Plataforma Madrid, recoge la publicación expresa tanto de los modificados como de las prórrogas. Concretamente, en “Situación” del expediente se da la opción de seleccionar o filtrar por contrato modificado y contrato prorrogado, diferenciando claramente entre ambas opciones. Los datos

que se pueden consultar son la fecha de aprobación de la modificación, el lote en su caso, la denominación y NIF del contratista, el importe de la modificación con y sin impuestos y el plazo del mismo.

- En Plataforma La Rioja se puede filtrar por contratos “modificados y complementarios” en el buscador. La información se encuentra en el “Resumen de la licitación” y la posibilidad de adjuntar documentación en “Otros documentos”. Se observa que se da como información estructurada el importe con impuestos y la duración.
- Plataforma Galicia identifica una parte en su búsqueda avanzada como "Ejecución" que recoge tanto los modificados como las prórrogas. No obstante, no viene claramente identificada la información referida a estas últimas.
- Plataforma Andalucía no tiene incorporado un criterio para los anuncios de modificación de los contratos en el buscador de licitaciones. Tampoco se ha encontrado información en los “Perfiles y licitaciones”.
- En Plataforma Cataluña no aparece diferenciado el anuncio de modificación (ni cómo situación o tipo) en el motor de búsqueda. Por el contrario, sí se ha observado que en las publicaciones sí cabe la opción de incluir “enmiendas” que se corresponde en ocasiones con modificados (o prórrogas) del contrato en cuestión.
- Por último, Plataforma País Vasco se ofrece la posibilidad de seleccionar o filtrar por "Modificación contrato" en el buscador de anuncios. Sin embargo, al igual que ocurre en PLACSP, en las comprobaciones aleatorias que se han hecho de este tipo de anuncios, se ha constatado que en ocasiones se han publicado prórrogas como modificaciones contractuales.

Además de lo expuesto, debe recordarse que el artículo 63 LCSP indica claramente que debe publicarse la justificación de la modificación, aspecto que como se ha constatado, en ocasiones no se publica o bien no existe el campo para indicarlo, dejando a la voluntad del órgano de contratación el incorporar, en su caso, documento que la justifique. Cabe citar el caso de Plataforma La Rioja, que sí incluye tal información, considerándose un ejemplo de buena práctica en este sentido.

Se insiste, como ya se hiciera en el IAS 2020, en recordar que tal información debe incluirse, y se recomienda detallar si la modificación proviene de una previsión del propio pliego o bien es una modificación no prevista en el mismo y, por tanto, justificada de acuerdo a alguno de los casos establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Se sugiere, igualmente, que esta información se incluya de forma estructurada, permitiendo así poder ofrecerla en formato abierto y reutilizable.

El incluir adecuadamente la justificación de la modificación es esencial para el seguimiento del contrato y comprobar la oportunidad y legalidad de su modificación. Debe insistirse en la idea ya trasladada en los IAS 2019 y 2020 de que *“las modificaciones contractuales han sido identificadas como uno de los posibles riesgos en la contratación pública, al poder ser entendido como un aumento encubierto del presupuesto base de licitación (y por ende del precio de adjudicación), de tal forma que los licitadores, en el momento de presentar su oferta, realizan una baja económica, en ocasiones arriesgada, contando con la posibilidad de modificar el contrato durante su ejecución y compensar así el coste y el precio ofertado”*.

Además, no hay que olvidar que el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 207 de la LCSP establece que, independientemente de que el contrato esté o no sujeto a regulación armonizada, deben realizarse las publicaciones de los anuncios de modificación acompañados de las alegaciones del contratista y de todos aquellos informes que se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, ya sean aportados por el adjudicatario o por el órgano de contratación.

De otra parte, debe insistirse en la recomendación de adoptar las medidas oportunas para diferenciar en los avisos y anuncios de modificaciones, así como en la información que se ofrece, de las prórrogas contractuales. Publicar una prórroga como si fuera una modificación tergiversa la información en relación con las modificaciones, ya que se incluyen como “modificaciones” supuestos que no lo son, afectando de lleno a la calidad del dato en este extremo, tal y como se apuntará en el Módulo de este IAS dedicado a la supervisión de la fase de ejecución del contrato.

Por último, debe insistirse en que la obligación que establece el artículo 63 de la LCSP no solo consiste en la publicación de la información, sino en que esta esté en formato abierto y reutilizable. Por ello se recomienda que la inclusión de la información relativa a las modificaciones se realice de forma estructurada, permitiendo y facilitando su acceso y reutilización.

H. Prórrogas contractuales.

Las prórrogas contractuales se recogen en el artículo 29 de la LCSP, distinguiéndose claramente de las modificaciones contractuales del artículo 203 a 207 de la misma norma. El acuerdo de prórroga debe estar justificado y producirse tras una correcta y satisfactoria prestación del servicio, siendo obligatoria para el adjudicatario si está debidamente acordada por el órgano de contratación, siendo, en todo caso, expresa.

Ya se apuntó en el IAS 2019 que la posible limitación de la concurrencia y de la competencia que puede implicar el acuerdo de una prórroga (puesto que significa que el objeto del contrato no se licitará en tanto en cuanto dure la prórroga), hace

de esta figura un posible riesgo en la contratación pública. La LCSP no establece la obligatoriedad de publicación de las prórrogas, punto que debería reconsiderarse en una eventual modificación de la normativa contractual. Tampoco el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la recoge expresamente, a pesar de que sí menciona que deberá publicarse la “duración”. Y, aunque sí que es cierto que el apartado 3 del artículo 346 de la LCSP establece que los poderes adjudicadores comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público las prórrogas (entre otros datos) que se hayan acordado respecto de sus contratos, dicho dato no se hace público.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado anterior respecto a las modificaciones contractuales, las plataformas de contratación del conjunto del sector público configuran las prórrogas de la siguiente manera:

- En PLACSP, por un lado, al establecer el valor estimado del contrato ya se está indicando que dicho contrato contempla la posibilidad bien de prórroga, bien de ser modificado, y, por otro lado, incorpora como información del expediente la posibilidad de incluir, dentro de las condiciones de ejecución, la descripción de “prórrogas y opciones”. Esta información se da en el momento de la licitación, esto es, las prórrogas “previstas” sin que exista un espacio específico para indicar si finalmente se ha llevado a cabo su materialización y, evidentemente, su tramitación. Esta configuración tiene como consecuencia directa que esta información sobre las prórrogas (y opciones) previstas no se da en formato abierto y reutilizable, por lo que no existe forma de hacer seguimiento o explotar dicha información.

Por ello, aunque no puede decirse que PLACSP (o el resto de plataformas) incumpla la norma vigente al no haber habilitado un espacio que así lo permitiese, dada la importancia que su acuerdo implica y la necesidad de su seguimiento, sí debe recomendarse que se prevea la publicación de las prórrogas de cada contrato, completando así la vida del contrato en una única base datos.

- Plataforma Cataluña permite publicar las prórrogas contractuales de la forma antes indicada.
- Plataforma Madrid lo incluye como criterio de búsqueda.
- Plataforma Galicia lo distingue claramente de la modificación contractual y lo incluye dentro de la fase de “ejecución contractual” en la búsqueda avanzada.
- Plataforma Andalucía liga la prórroga al contrato original en su propio sistema.

- Plataforma la Rioja, sólo incluye modificados y complementarios sin especificar la prórroga contractual.
- Plataforma Navarra dentro del Registro de contratos, permite filtrar los “contratos prorrogados” con un buscador propio.
- Plataforma País Vasco, si bien incluye el criterio de búsqueda de “contrato modificado” no recoge la situación de prórroga. De hecho, en comprobaciones aleatorias que ha realizado esta oficina ha identificado, al igual que ocurre con PLACSP, que algunas de las modificaciones contractuales publicadas son, en realidad, prórrogas.

Habida cuenta de lo expuesto, se reitera la recomendación realizada en el punto anterior dirigida a la adopción de protocolos y actuaciones que permitan la clara distinción entre modificación y prórroga contractual y, además, recomendar que éstas últimas se publiquen, a pesar de no existir obligación para ello, en aras de la transparencia del expediente de contratación y del contrato afectado.

I. Encargos a medios propios.

La LCSP establece que debe publicarse en el perfil del contratante “*la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido*”. Asimismo, la información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. Además, se indica expresamente que la información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

A pesar de la claridad de la LCSP ante la publicación de los encargos a medios propios (EMP), la forma de hacerlo no se ha definido de manera uniforme por las plataformas de contratación del conjunto del Sector Público, como ya se indicó en los IAS 2019 y 2020, aunque ha habido modificaciones y avances al respecto:

- En el caso de PLACSP se ha producido una notable mejora. Se ha habilitado un espacio propio en el perfil del contratante para los EMP, en el que se identifica, además del órgano de contratación, el encargo, su estado, el objeto, la fecha de formalización y al Medio propio personificado que lo realiza (nombre y NIF).

La mejora es notable y muy positiva, aunque no parece estar completamente operativa ya que en distintas pruebas aleatorias que ha realizado esta Oficina se ha comprobado que, en diferentes búsquedas, el buscador no arroja resultados. Tampoco se han encontrado resultado en el citado buscador de EMP sobre los encargos celebrados con anterioridad a la mejora en la plataforma.

A mayor abundamiento, esta Oficina ha publicado un EMP en el entorno de pruebas al que tiene acceso, aunque dicha publicación ha debido ser “intuitiva” puesto que no se dispone ni hay publicada una guía en el apartado de “ayuda”, que oriente al órgano de contratación sobre cómo proceder.

Sería, por tanto, recomendable, que se publicara una guía al efecto, que pautase los pasos a seguir por el órgano de contratación, o, si fuera necesario, alguna sesión informativa o formación al efecto.

- En Plataforma Andalucía está configurado un apartado propio para encargos con un motor de búsqueda individualizado. Se ofrece información del medio propio a quien se encarga, fecha de publicación y presupuesto del encargo. Asimismo, permite adjuntar documentación. Se incluye la información sobre los EMP a partir del 9 de marzo de 2018, fecha de entrada en vigor de la LCSP.
- Plataforma Cataluña también tiene un apartado propio y permite filtrar las búsquedas por “tipo de publicación” (Contratos/Encargos), a la que a su vez se le pueden aplicar prácticamente los mismos filtros que a la Búsqueda de contratos.
- En Plataforma País Vasco han incorporado un filtro en la búsqueda avanzada de anuncios de su plataforma (se han detectado 136 publicación de EMP en el año 2020).

Además, en otras búsquedas realizadas por esta Oficina, se han detectado publicaciones de EMP gracias al buscador genérico de sede electrónica de la web www.euskadi.eus, dentro del apartado “contrataciones”.

- Plataforma La Rioja recoge en un apartado propio los encargos de su ámbito competencial pudiendo buscar y filtrar los encargos por anualidad y organismo o consejería como criterios de búsqueda.
- En Plataforma Navarra se ha configurado un apartado de anuncio de encargos a entes instrumentales que incluye un [buscador propio](#), histórico de declaraciones de entes instrumentales y declaraciones vigentes de estos entes.
- En Plataforma Galicia no se ha encontrado apartado, criterio de búsqueda o identificación individualizada de los “encargos”. Su buscador tampoco arroja resultados a la búsqueda de “encargo”.
- En Plataforma Madrid, se ha configurado un apartado propio de “Encargo a medios propios personificados” en el que se incluye un listado de entidades, ofreciendo además la opción de filtrado en el buscador.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es recomendable unificar la forma de publicar e identificar los EMP, siendo deseable la existencia de un apartado o sección que permitiese tanto la adecuada y correcta publicación de los encargos a medios propios de los poderes adjudicadores como la posibilidad de incluir esa información a los datos en formato abierto y reutilizable ofrecidos por cada plataforma de contratación.

J. El valor estimado del contrato a nivel lote y contrato sujeto a regulación armonizada.

El análisis de la identificación del valor estimado del contrato (VEC) se ha abordado ya en los IAS 2019 y 2020, detectándose determinadas deficiencias en la información.

PLACSP ha introducido también mejoras en este extremo, el campo de “valor estimado del contrato” en el momento de grabar el expediente de contratación es ahora obligatorio incluso para aquellos contratos no sujetos a regulación armonizada (SARA). Es más, tanto en el expediente como en los datos abiertos se ha incluido un campo informando específicamente si el contrato es SARA o no. Aunque en las primeras pruebas realizadas por esta Oficina se ha detectado determinados errores, se espera que estos cambios mejoren sustancialmente la calidad de los datos supervisados.

El resto de las plataformas de contratación autonómicas publican en sus anuncios la información del valor estimado del contrato a nivel lote (aunque no la incluyen en sus datos abiertos excepto la Plataforma de Contratación de Cataluña).

K. El presupuesto base de licitación, el precio de adjudicación y el posible cálculo de las bajas en las licitaciones.

En el IAS 2019 ya se apuntó el problema existente relativo al uso de los datos del presupuesto base de licitación (PBL) o el precio de adjudicación (PA). La cuestión radica en el uso por parte de los órganos de contratación de una métrica diferente al incluir en determinados expedientes el valor total del presupuesto base de licitación, mientras que al introducir el precio de adjudicación se hace por precio unitario de la prestación o prestaciones que son objeto del contrato, situación que sigue produciéndose a pesar de haberse puesto de relieve en diferentes ocasiones. Esto ocasiona una clara distorsión, no solo en el expediente en sí, sino en el conjunto de los datos al explotarlos de manera colectiva y agregada.

La falta de supervisión de la información que se publica y graba en PLACSP o la existencia de alertas de la plataforma en este sentido, ocasiona incertidumbre sobre la fiabilidad de la información. En otras palabras, el error no está en los

datos abiertos, su configuración o su formato, sino en la errónea cumplimentación del dato en origen por el órgano de contratación.

Por otro lado, cabe indicar con relación a la información que se publica en PLACSP de las plataformas autonómicas, que no se publica el dato en formato abierto o reutilizable del PBL a nivel del lote, a pesar de que este dato sí está disponible en éstas, tal y como ha podido comprobar esta Oficina en consultas aleatorias a todas ellas. Ello origina que en aquellos contratos configurados con lotes no pueda calcularse la baja económica que haya en relación con el precio de adjudicación (PA) como ya ha indicado esta Oficina en otras ocasiones. La ausencia de uniformidad tanto en la métrica como en el dato a suministrar a PLACSP ocasiona que se pierda esta información esencial para construir la perspectiva económica de la contratación pública y su comparabilidad.

Por ello, debe insistirse en recomendar la adopción de medidas o protocolos que coordinen y determinen de manera cierta la información que se suministra a PLACSP por parte de las plataformas autonómicas en el marco del tercer párrafo del apartado 3 del artículo 347 LCSP. En este sentido, por parte de esta Oficina se entiende que el foro para esta coordinación y adopción de estas medidas es el Comité de Cooperación, y concretamente la “Sección de Contratación Electrónica” recientemente constituida.

Debe recordarse la innegable importancia de la perspectiva económica de la contratación pública, ya no solo por el peso que ésta tiene en el PIB y por su carácter estratégico como herramienta de desarrollo de políticas públicas, sino también porque su buen funcionamiento facilita la evaluación de una adecuada ejecución del gasto público de manera eficiente. No en vano, se ha incluido como finalidad de la norma en el artículo 1 de la propia LCSP el contribuir a *“la eficiente utilización de los fondos”*. De hecho, esta perspectiva adquiere mucha una mayor y singular relevancia frente al reto que supone la gestión y de los fondos europeos “Next Generation”.

L. La existencia de lotes en la licitación.

La LCSP y las Directivas exigen que la información esencial del expediente de contratación se dé a nivel lotes, lógica exigencia teniendo en cuenta que, tras la adjudicación, los lotes se convierten en contratos con entidad y desarrollo propio. Es claro el giro que se ha llevado a cabo por la normativa vigente europea y nacional, pasando de tener que justificar la existencia de un lote y la posibilidad de prestación individualizada de partes del objeto de la licitación a tener que justificar la no división en lotes del contrato. Efectivamente, el uso del lote en los contratos se ha convertido en una de las herramientas de los poderes adjudicadores para hacer más factible y posible a las PYME el acceso a las licitaciones públicas.

Es en los anuncios del Anexo III donde se da más importancia a la información a nivel lote y a su existencia.

En PLACSP la información que se incluye de cada lote es esencialmente su denominación y breve descripción, cuantía, lugar de ejecución y código CPV. Respecto de su uso se detalla la posibilidad de presentarse a uno, varios o todos los lotes, la existencia de restricciones a la presentación de oferta a varios lotes y la posibilidad de ofertas integradoras. Ya en el IAS 2020, se destacó el cambio habido en este punto por esta Plataforma que sí ha avanzado en este punto incorporando cierta información de los lotes a sus datos abiertos y reutilizables.

Así, si bien puede deducirse el número de lotes a partir de la información ofrecida, ya que se informa de aquellos a los que los licitadores pueden presentarse en una licitación, no se ofrece aún la información descriptiva de los lotes. Por ello, sería recomendable seguir avanzando en este sentido e incorporar en los datos abiertos de PLACSP la información individualizada de los lotes.

No obstante el avance producido, sigue sin poder obtenerse en datos abiertos la información de la justificación de la no existencia de lotes, por lo que se reitera la recomendación a todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público relativa a la habilitación de un espacio para indicar la justificación de esa no existencia de lotes de acuerdo al artículo 99.3 de la LCSP. En este sentido, se sugiere como opción para la inclusión de esta información de forma estructurada, que las plataformas de contratación configurasen un espacio en cada expediente de contratación, a partir de las opciones de justificación de no "lotificación" que se establecen en el artículo 99.3 de la LCSP.

M. La forma de presentación de la oferta: el uso de servicios de licitación electrónica.

A partir de este dato relativo a si el órgano de contratación llevará a cabo una licitación electrónica, manual o mixta (teniendo en cuenta las opciones dadas en este punto por PLACSP o por Andalucía) puede darse la información del grado de implantación de contratación electrónica que hay en el sector público, aspecto destacable si se tiene en cuenta la obligatoriedad de las notificaciones y tramitación electrónica que establece la Disposición Adicional 15ª de la LCSP. Por ello, se insiste en este punto en la necesidad de que se ofrezca en datos abiertos y reutilizables la información relativa al modo de presentación de las ofertas, ya que no hay mejor indicador que éste (junto con las notificaciones en el marco del procedimiento de licitación) para evaluar el grado de implantación de la tramitación electrónica del procedimiento, recomendando por tanto su inclusión en los datos abiertos de todas las plataformas de contratación.

No debe olvidarse que dicha información se encuentra dentro de aquella obligatoria en los anuncios del Anexo III de la LCSP, por lo que sería recomendable que esta información se facilitara por PLACSP y por las

Plataformas autonómicas conectadas con ésta, con el fin de poder facilitar la información en formato abierto y reutilizable de forma unívoca. Hasta el momento sólo se ha podido comprobar esta información en formato abierto en los datos ofrecidos por PLACSP y por Plataforma La Rioja, si bien es cierto que otras plataformas de contratación (como la de la CA de Andalucía) tiene como criterio de búsqueda la “forma de presentación”.

Como ejemplos de buenas prácticas en mostrar tal información, al menos en sus portales, además de los casos ya mencionados de PLACSP y Plataforma Andalucía, cabe citar Plataforma País Vasco, que incluye ahora en su búsqueda avanzada el criterio “tramitación electrónica”. Además, Plataforma La Rioja recoge expresamente en sus anuncios la información sobre el modo de presentación de la oferta, reflejando además el número de ofertas electrónicas.

N. La información sobre los licitadores; identificación y número.

La información obligatoria que consta en el artículo 63 y en los anuncios del Anexo III de la LCSP, incluye la identidad y número de licitadores. Este último es un dato puramente cuantitativo, sin perjuicio de la información cualitativa de los párrafos siguientes que también debe aportarse (condición de PYME de los licitadores o si se trata de empresas de otro Estado miembro o tercer país).

No ha habido cambios al respecto, de tal forma que esta información, en principio, se ofrece solo del adjudicatario. Habida cuenta de la obligación establecida en el artículo 63 de la LCSP antes citada, sería recomendable incluir dicha información de los licitadores, de modo similar a como se realiza con el adjudicatario. En este sentido, habría que extender dicha recomendación a las plataformas de contratación autonómicas que publican mediante el mecanismo de agregación en PLACSP.

Además de lo anterior, debe destacarse que en el caso de Acuerdos Marco (AM) o Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA), PLACSP da en datos abiertos la información de múltiples adjudicatarios (a nivel lote/contrato).

O. La participación de la PYME en los procedimientos de contratación.

En el caso de PLACSP, se ha informado a esta Oficina que se está trabajando en la extensión de los datos asociados al expediente y su inclusión en el archivo de datos abiertos. Entre ellos se encuentra “el nº de ofertas recibidas de PYME” “Ofertas recibidas de extranjeros comunitarios” y “Ofertas recibidas de extranjeros extracomunitarios”.

Como ha indicado en sus informes esta Oficina considera que el facilitar el acceso de las PYME a las licitaciones públicas es uno de los claros objetivos que marcan las Directivas Europeas en materia de contratación y que, como tal, se

ha recogido en la LCSP. El interés en comprobar que dicho acceso y participación en las licitaciones por parte de las PYME se lleva a cabo, se refleja en que esta información es considerada como obligatoria en los anuncios de formalización de acuerdo al Anexo III de la LCSP y las Directivas.

Como ya se comprobó en los IAS 2019 y 2020, PLACSP recoge este punto, habilitando en el expediente de contratación una casilla correspondiente para indicar datos indispensables en este sentido:

- Por un lado, se da la opción de señalar cuántas ofertas de las recibidas han sido presentadas por PYME en el momento de introducir los datos en la adjudicación.
- Por otro lado, se ofrece la posibilidad de indicar si la empresa adjudicataria es una PYME.

Como mejora introducida por PLACSP, estos campos han pasado a ser de obligado cumplimiento, no permitiéndose la grabación de la adjudicación del expediente ni su publicación si no se hubiera dado la información. Este cambio, unido al hecho de que esta información se ha incluido en los datos en formato abierto y reutilizables que ofrece PLACSP de los perfiles integrados en dicha plataforma, como ya se indicara en el IAS 2020, hace que se dé un mayor grado de cumplimiento de la publicidad debida y requerida por la LCSP¹⁵ (y las Directivas).

Por otro lado, en lo que respecta a las plataformas autonómicas, cabe destacar que Plataforma La Rioja, Plataforma Navarra y Plataforma País Vasco recogen en la información de sus web y anuncios, la información cuantitativa del número de ofertas que ostentan la condición de PYME y si el adjudicatario también lo es.

P. La participación en la licitación de las empresas que pertenecen a otro Estado Miembro o a un tercer país.

Similar avance a la información de las PYME es la que se da con la información de las empresas que pertenecen a otro Estado miembro o a un tercer país. En PLACSP está habilitada la posibilidad de introducir la información sobre la participación (licitadores) de este tipo de empresas, aunque no es de obligado cumplimiento por lo que no puede darse fiabilidad a tal dato.

No obstante, tal y como se avanzaba en el anterior epígrafe, se ha informado a esta Oficina la inclusión en el archivo de datos abiertos de las *“Ofertas recibidas*

¹⁵ No debe olvidarse que según el Anexo III de la LCSP es obligatorio indicar en el anuncio de formalización tanto el número de ofertas recibidas de operadores económicos que sean PYME para cada adjudicación, como indicar expresamente cuándo el adjudicatario es una PYME

de extranjeros comunitarios” y de las “Ofertas recibidas de extranjeros extracomunitarios”.

En consecuencia y en aras de una mejora de la calidad de datos, ante la inminente inclusión de este dato en los datos abiertos de PLACSP, sería recomendable que esta información fuese de obligada cumplimentación, sugiriendo en este sentido un formato simple de información (indicar SI/NO y el número).

De otra parte y al igual que ocurre en el punto anterior, cabe destacar que en Plataforma La Rioja y Plataforma País Vasco sí se incorpora esta información en los anuncios y expedientes de contratación de los perfiles alojadas en estas, aunque tampoco consta en los datos abiertos ofrecidos por dichas plataformas.

Q. Las condiciones de admisión a la licitación en PLACSP.

Respecto a la publicidad de las condiciones de admisión a la licitación, esto es, la capacidad de obrar, la habilitación empresarial, la clasificación, la solvencia, etc., en el siguiente cuadro se recoge la información que al respecto se ofrece en Datos Abiertos; el formato en el que se da y, en la última columna, la correspondencia con los campos habilitados en PLACSP al ser cumplimentados por el órgano de contratación.

Como puede comprobarse, son varias las novedades y mejoras que se han producidos en esta plataforma respecto a los datos e información que se da de las condiciones de admisión, aspecto que se traduce en mayor transparencia y publicidad, incluso en sus datos abiertos. Se destaca las categorías relativas a los contratos reservados y la inclusión de “experiencia” y “empleados” así como “requerimiento CCVV”, aunque aún no hay un campo sobre la “adscripción de medios” como requisitos de solvencia adicional.

Esta información se ofrece a nivel “licitación” pero no a nivel de cada “lote”. En este sentido, se recomienda que puedan facilitarse en datos abiertos la información de los requisitos previos de participación a nivel del lote en el que, en su caso, se hubiese configurado el expediente de contratación¹⁶.

¹⁶ PLACSP ha indicado a esta Oficina que se prevé la incorporación de información a nivel lote, aunque todavía no está disponible: - Requisitos de participación del lote; - Criterio de Evaluación Técnica del lote; - Criterio de Evaluación Económica-Financiera del lote; y, Criterios de adjudicación del lote.

Condiciones de admisión en Datos Abiertos ¹⁷	Tipo de información	Requisitos previos de participación en PLACSP
Condiciones de admisión	<p><u>Información con categorías cerradas</u></p> <p>Capacidad de obrar: Capacidad de obrar</p> <p>Prohibiciones para contratar: No prohibición para contratar Cumplimiento con las obligaciones tributarias Cumplimiento con las obligaciones de la Seguridad Social</p> <p>Condiciones especiales de incompatibilidad: No estar incurso en incompatibilidades No haber sido adjudicatario de los contratos anteriores de dirección y/o supervisión de la obra</p> <p>Contratos reservados: Contratos reservados a Centro Especiales de Empleo o talleres protegidos Contratos reservados a programas de empleo protegido Reservado a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas Reservado a organizaciones que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 77 de la Directiva 2014/24/UE o en el art. 94 de la Directiva 2014/24/UE</p> <p>Cláusulas sociales: Declaración sobre trabajadores con discapacidad Declaración sobre promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social</p> <p>Otros: Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española Estar pre registrado en el ROLECE y declarar que no ha habido modificaciones en los datos registrados Contrato reservado a una determinada profesión</p>	Capacidad de Contratar
Clasificación empresarial	Campo texto	Clasificación

¹⁷ Las condiciones de admisión tal y como están recogidas en el documento de sindicación de Datos Abiertos de PLACSP.

Condiciones de admisión en Datos Abiertos ¹⁷	Tipo de información	Requisitos previos de participación en PLACSP
Criterios de evaluación económica-financiera	<u>Información con categorías cerradas:</u> Cifra anual de negocios Fondos propios Informe de entidades financieras Patrimonio neto Seguro de intermediación Otros	Solvencia económica financiera
Criterios de evaluación técnica	<u>Información con categorías cerradas:</u> Certificados de control de calidad expedidos por los institutos o servicios oficiales Control por la entidad contratante sobre la capacidad del empresario Indicación de la parte del contrato que se pretende subcontratar Instalaciones técnicas y medidas para garantizar la calidad Maquinaria, material y equipo técnico para la ejecución del contrato Medidas de gestión ambiental Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar Plantilla media anual Trabajos realizados Técnicos o unidades técnicas Títulos académicos y profesionales del empresario y directivos o responsables de la ejecución Otros	Solvencia técnico profesional
Título habilitante	Campo texto	Habilitación empresarial
	Se indican los años y campo texto para la descripción.	Experiencia
	Se indica la cantidad de empleados y campo texto para la descripción	Empleados
	Campo texto	Requerimiento CCVV

Fuente: Nota informativa y entorno de pruebas de PLACSP. Elaboración propia OIReScon

R. Las ofertas anormalmente bajas.

El artículo 63 de la LCSP indica que deben publicarse en el perfil del contratante *“los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anomalía a que se refiere el artículo 149.4”* de la LCSP. La norma es clara, por tanto, en lo que respecta a la publicidad de estos informes. Nótese que la LCSP, cuando menciona este punto, se refiere a *“los informes”* en plural y el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP hace alusión a varios informes:

- El requerimiento de justificación del licitador incurso en supuesta anomalía.
- El informe de la unidad técnica responsable del contrato (entendido como el asesoramiento técnico a la mesa de contratación y órgano decisor).
- El informe de justificación o rechazo de la oferta incurso en presunción de anomalía de la mesa de contratación (u órgano de asistencia) en relación a la consistencia de la oferta y su viabilidad.

En definitiva, la LCSP no solo se refiere a la inclusión del informe de justificación o rechazo de la oferta, sino también a los informes del citado apartado 4 del artículo 149 de la LCSP, de requerimiento de información, etc. Esta pluralidad de informes debe tenerse en cuenta por las plataformas de contratación del conjunto del sector público a la hora de establecer su configuración sobre este extremo y ofrecer así a los órganos de contratación, suficientes herramientas para el cumplimiento del requerimiento legal.

En el caso de PLACSP, está habilitada la opción de poder publicar, como documento del expediente de contratación, el *“informe sobre las ofertas incursas en presunción de anomalía”*. Sin embargo, en lo que a los datos abiertos se refiere, la información publicada sobre las ofertas incursas en supuesta anomalía es muy escasa, dado que la información de los informes publicados, en su caso, no está en formato abierto o reutilizable, de tal forma que tan solo se ofrece en los datos abiertos la información de que ha habido, en su caso, oferta con valores anormales que hayan sido excluidas (no siendo un campo de obligado cumplimiento).

Es decir, a través de los datos abiertos, no es posible saber si la oferta adjudicataria ha estado o no incurso en valores supuestamente anormales y si ha sido, por lo tanto, objeto del procedimiento del artículo 149 de la LCSP. Tampoco es posible saber cuántos licitadores han estado en dicha situación, aunque formalmente esté publicado en el informe del órgano de contratación.

Debe, por lo tanto, insistirse en la recomendación efectuada en los IAS 2019 y 2020, relativa a la posibilidad de obtener en datos abiertos la información de si el adjudicatario estuvo en presunción de oferta con valores anormales, dada la

relación existente de este extremo con la consistencia y viabilidad de la oferta y de cara al seguimiento del expediente en su fase de ejecución. Esta información debería estar disponible no solo de los perfiles de contratación integrados en PLACSP sino también de los órganos de contratación cuyos perfiles se encuentran alojados en las plataformas de contratación autonómicas que publican mediante el mecanismo de agregación, permitiendo así obtener una visión completa.

Con dicha información se podría analizar, entre otros aspectos, la adecuada presupuestación del expediente de contratación de que se trate, aspecto esencial de cara a la programación de actuaciones y planificación y ejecución del gasto público. Este estudio procede realizarse teniendo en cuenta los datos y resultados obtenidos de la supervisión del resultado de la actividad de los tribunales administrativos que resuelven los REC¹⁸. Además, como ya ha manifestado esta Oficina, el hecho de que un adjudicatario haya estado incurso en la presunción de una oferta con valores desproporcionados o anormales, sería un extremo a tener en cuenta en el caso de la hipotética modificación contractual del contrato del que resultó adjudicatario. Así, podría analizarse si la justificación y aceptación inicial de la oferta con tales valores fue, posteriormente, determinante o causante de la adopción de la modificación contractual.

S. La subcontratación.

Actualmente la información sobre subcontratación es, todavía, muy limitada, tal y como se ha expuesto por esta Oficina en los IAS 2019 y 2020, en las actuaciones de supervisión directa relativas a la subcontratación como parte de la fase de ejecución del contrato. De hecho, una de las conclusiones persistentes en ambos IAS es la ausencia de información al respecto.

En lo que a PLACSP se refiere, hasta ahora se incluye en cada expediente de contratación el porcentaje o la cuantía a subcontratar y una breve descripción de la subcontratación (tanto en la licitación como en la adjudicación). De hecho, hay que señalar que esta información solo se encuentra a nivel del lote que en su caso hubiese constituido en la fase de adjudicación, mientras que en la fase de licitación no puede saberse qué porcentaje o parte del lote que corresponda puede subcontratarse, ya que se ofrece de manera agregada, es decir, a nivel licitación/expediente de contratación.

Según ha tenido conocimiento esta Oficina, PLACSP va realizar mejoras en este sentido incluyendo próximamente en sus datos abiertos la información relativa a la *“Subcontratación permitida – Valor absoluto de subcontratación”* y

¹⁸ Se recuerda que el 11,47% de los REC cuyo objeto era la exclusión del recurrente se debía a la existencia de oferta con valores supuestamente anormales. De igual modo, el 9,67% de los REC interpuesto contra la adjudicación de un contrato se debía igualmente a la existencia de oferta con valores supuestamente anormales.

“*Condiciones de subcontratación – Valor absoluto de subcontratación*”. Habrá, por lo tanto, que esperar a que estén operativos estos cambios para supervisar su resultado y calidad.

No obstante, a día de hoy, la cumplimentación de tal información sobre este extremo no es obligatoria y no puede saberse con certeza si el hecho de que la subcontratación no venga indicada en la información de la licitación o de la adjudicación de la plataforma significa necesariamente que no está permitida o que dicha omisión responde a la no inclusión de esta información por parte del órgano de contratación. Así, de los datos consultados en PLACSP de las licitaciones sujetas a regulación armonizada publicadas en el 2020, no hay información de la subcontratación en el 95,9% de las licitaciones. Este porcentaje parece que no se corresponde con la realidad, por lo que induce a pensar que falta información en este apartado, al igual que se apuntaba en los IAS 2019 y 2020.

Esta incertidumbre ante la calidad del dato afecta a la información que se ofrece en datos abiertos. Por ello, y teniendo en cuenta que en la información que debe contenerse en el anuncio de formalización del Anexo III de la LCSP especifica que, en el caso de que hubiese subcontratación en la adjudicación, ésta debe incluirse obligatoriamente, debe insistirse en que sería recomendable que tuviese que cumplimentarse dicho campo en todo caso, incluso si no hubiese subcontratación, dando así seguridad a la calidad y fiabilidad del dato.

De otra parte, debe recordarse una de las novedades introducidas por la LCSP en el apartado 2 del artículo 217 de la LCSP, en el que se establece que *“las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 (del 217 de la LCSP), serán obligatorias para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra”*. En este sentido, sería de gran utilidad conocer de forma cierta que contratos con esas características permiten y, finalmente, llevan a cabo la subcontratación en su formalización y ejecución, puesto que sería contratos susceptibles de ser controlados y supervisados respecto a esta nueva obligación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que con la LCSP se ha incluido la posibilidad y, en su caso, la obligación ya citada de que las entidades contratantes verifiquen el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos, se insiste en que sería recomendable que la información de subcontratación conste en todo caso.

T. Los concursos de proyectos, asociación para la innovación, derivado de asociación para la innovación y contratos específicos de sistema dinámico de adquisición.

Los expedientes de contratación de Concurso de Proyectos, Asociación para la Innovación, Derivado de asociación para la innovación y Basado en sistema dinámico de adquisición no han podido ser objeto de supervisión puesto que en PLACSP continua el siguiente mensaje *“no se tratan actualmente en la creación/modificación de un expediente”*. No obstante, PLACSP ha informado a esta Oficina que la articulación electrónica del concurso de proyectos y de la asociación para la innovación, junto con su contratación derivada es una modificación y mejora que pretende implementar en este 2021. Por otro lado, tanto el concurso de proyectos como la asociación para la innovación han sido incorporados como criterios de búsqueda en “procedimiento” aunque, evidentemente, no arrojan resultados.

En el caso de las plataformas autonómicas cabe mencionar lo siguiente:

- Destaca Plataforma País Vasco, en cuyo buscador de anuncios (búsqueda avanzada) incluye estos procedimientos (en el año 2020 se han localizado 6 Concursos de proyectos y ninguno de Asociación para la innovación).
- Plataforma La Rioja incluye estos procedimientos como criterio de búsqueda (aunque no arroja resultados).
- Plataforma Madrid también incluye estos procedimientos de adjudicación y, aunque no se obtienen resultados del 2020, sí se ha comprobado que están operativos puesto que hay resultados de 2021.
- Plataforma Andalucía también los ha incluido y está operativo, habiendo encontrado un concurso de proyectos en el 2020.
- Plataforma Galicia es otra de las plataformas que ha incluido como criterio de búsqueda estos procedimientos y que está operativo, aunque no se han celebrado ninguno de estos contratos en el 2020.
- Plataforma Cataluña, los tiene incluidos en el motor de búsqueda. No obstante, se han detectado errores en las búsquedas realizadas por esta Oficina ya que en los listados obtenidos se mezclan diferentes tipos de procedimiento (por ejemplo, se incluyen contratos de servicios de redacción de proyecto).

Al consultar los datos de las plataformas autonómicas conectadas con PLACSP, se han detectado los siguientes:

- 44 Concurso de Proyectos de 2020 de la CA de Cataluña. En este caso correspondientes a la comunidad autónoma y entidades locales de Cataluña.
- Un concurso de Proyectos de la CA de Andalucía.
- Dos concursos de proyectos de la CA de Galicia.
- Un concurso de proyectos de la CF de Navarra.
- Un concurso de proyectos de la CA de La Rioja.

En consecuencia con lo expuesto, se recomienda a las plataformas de contratación que adopten los protocolos y medidas oportunas para ofrecer las herramientas suficientes a los órganos de contratación para el cumplimiento de la LCSP en lo que a tipo de procedimiento se refiere.

U. Publicación del contrato menor.

Otro aspecto de los que esta Oficina hace seguimiento es la publicación de la contratación menor en las diferentes plataformas de contratación del conjunto del sector público por parte de los órganos de contratación. Esta publicación se recoge como obligatoria en la LCSP, concretamente en el apartado 4 del artículo 63, en el que se establece que debe hacerse, como mínimo, cada tres meses. El precepto señala como datos mínimos que deben ser públicos el objeto del contrato, su duración, el importe de adjudicación (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido) y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

En PLACSP se puede ver que la adaptación a la norma ha tenido lugar más allá de lo requerido, puesto que existe un apartado en el perfil del contratante individualizado para la contratación menor y, además, un buscador específico para este tipo de procedimiento.

Además, PLACSP pone a disposición del órgano de contratación una guía de publicación del contrato menor desde 2016, actualizada en febrero de 2019¹⁹.

La publicación individualizada, de forma estructurada, que ha configurado PLACSP permite que esta información pueda ser ofrecida en formato abierto y reutilizable, como así se hace por la plataforma.

Sin embargo, se sigue observando, como ya se indicara en el IAS 2020, que algunos órganos de contratación no estaban publicando de esta forma, sino que realizan una publicación “agregada” en un único documento, normalmente en formato pdf. Esta publicación tiene reseñables riesgos, de tal forma que, por un

¹⁹ En ella se especifica que la publicación del contrato menor es similar a la publicación de otro expediente de contratación, pero más simplificada (con menos campos de cumplimentación obligatoria y publicando directamente la adjudicación), es decir, la publicación de un contrato menor se realiza de manera individualizada por cada contrato, a no ser que se opte por la carga automática por el sistema B2B.

lado, no existe un control sobre la información de ese documento al no verificarse su contenido y, por otro lado, este modo de publicación no permite que los datos de la contratación menor de ese órgano de contratación puedan ser incorporados al archivo que se ofrece periódicamente en formato abierto por PLACSP²⁰.

Para evitar posibles distorsiones en la información publicada²¹ y procurar calidad en el dato e información de la contratación menor, debe seguir recomendándose que los órganos de contratación publiquen los contratos menores en PLACSP, bien de manera individual bien por el sistema B2B, de acuerdo a la guía anteriormente citada.

Respecto al resto de plataformas de contratación de ámbito autonómico encontramos la siguiente situación:

- En Plataforma Madrid se ha creado una categoría dentro de tipo de publicación “Contrato menor” en el que se pueden filtrar este tipo de contratos. La información de cada uno de ellos es similar a un contrato o expediente de licitación, cumpliendo, por tanto, los requisitos establecidos en la LCSP. Como mejora a su configuración anterior, esta plataforma da la opción de exportar el resultado en formato Excel, en el que se incluyen los datos mínimos exigidos en la LCSP, siendo susceptible de reutilización.
- Plataforma Navarra, de acuerdo con el artículo 88.2 de la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos, se configura como un instrumento esencial de transparencia. Por eso, además de los distintos anuncios que establece la Ley Foral de Contratos Públicos, se recogen relaciones trimestrales de facturas y contratación menor. Estos documentos, que se pueden filtrar por entidad contratante y año de publicación, se publican en formato pdf (169 relaciones trimestrales de facturas del 2020). No obstante, no se ha visto la posibilidad de exportar la relación ni obtenerla en formato abierto y/o reutilizable.
- En Plataforma La Rioja, se ha configurado un apartado específico y buscador propio de contratos menores. El buscador permite filtrar por año y por entidad. En dicho apartado se hacen publicaciones trimestrales, en documento Excel, ordenado por entidad/órgano de contratación. Los datos ofrecidos e incorporados en el Excel son el nombre del adjudicatario y su NIF, el importe, el concepto del contrato y el año, suponiendo una mejora respecto de la configuración anterior.

²⁰ [Recomendación de 21 de octubre de 2019 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la forma de publicación de los contratos menores.](#)

²¹ Vid IAS 2019 y 2020.

- Plataforma Galicia, no puede verse filtro en el buscador general de contratos o buscador específico como dispone PLACSP, sino que debe acudir al perfil del contratante de la entidad consultada, para acceder a las publicaciones de los contratos menores, cuya información cumplen con los requisitos de la LCSP a pesar de no ser posible exportar el resultado en formato abierto y reutilizable.
- Plataforma Andalucía se ha configurado igualmente un apartado específico. Las opciones de búsqueda son realmente muy diversas y avanzadas, siendo uno de los buscadores que más cumple, por tanto, los requisitos de la LCSP. No obstante, la posibilidad de exportar a en formato abierto (CSV) los resultados arrojados por el buscador se ven limitados a 10 contratos, aspecto que dificulta enormemente la posibilidad de reutilizar o explotar la información consultada.
- En Plataforma Cataluña se puede filtrar en el buscador general por contrato menor (como procedimiento de adjudicación), con mucho grado de detalle. No obstante, el resultado de la búsqueda muestra que las publicaciones son, en su mayoría, publicaciones trimestrales, así como agregadas o masivas, de tal forma que al exportar su resultado en formato Excel, la mezcla de estas publicaciones agregadas con la individualizadas obstaculiza su reutilización y explotación. Por otro lado, en la búsqueda de publicación de la contratación menor en formato abierto y reutilizable, además de las descargas de los resultados de búsquedas de la propia plataforma (limitada a 500 descargas), se ha localizado la contratación menor de la Generalitat y su sector público.
- Por último, Plataforma País Vasco ha incluido un filtro específico de Contrato menor en el buscador principal del Registro de Contratos, cumpliendo igualmente los requisitos establecidos en la LCSP en cuanto a la información publicada, aunque no puede exportarse ni ser objeto de reutilización. Además, este buscador tiene un límite en cuanto al resultado de las propias búsquedas realizadas, de tal forma que no permite hacerlas con criterios genéricos cuyos resultados puedan ser excesivamente voluminosos.

Teniendo en cuenta esta situación, sería deseable que la información de la contratación menor estuviera en formato abierto y reutilizable, de tal forma que fuese posible una agregación de toda la información (independientemente de la plataforma en la que estén publicados) que permitiese, a su vez, obtener una imagen fiel y realista del volumen de la contratación menor en nuestro país, extremos que, de momento, no es posible obtener con fiabilidad.

En este sentido, no debe olvidarse que el fraccionamiento de la contratación, especialmente en la contratación menor, ha sido identificado como uno de los mayores riesgos en la contratación pública por los órganos de control externos (Tribunal de Cuentas y OCEX) competentes en la materia.

V. Las condiciones de ejecución. Los criterios medioambientales, sociales y de innovación.

El artículo 202 de la LCSP determina que será obligatorio incluir al menos una de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el apartado 2 del citado artículo debiendo incluirse en los anuncios de acuerdo con el Anexo III de la LCSP. Este apartado indica que *“estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social²²”*.

Actualmente las plataformas de contratación recogen las condiciones de ejecución de la siguiente forma:

- En el caso de PLACSP, se ha estructurado la información de las condiciones de ejecución en el siguiente listado:
 - o Consideraciones de tipo ambiental
 - o Consideraciones de tipo social
 - o Promover el empleo de personal con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral
 - o Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer
 - o Combatir el paro
 - o Favorecer la formación en el lugar de trabajo
 - o Cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Mundial del Trabajo
 - o Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos.

Este formato estructurado hace pensar que será posible ofrecer esta información en los archivos de datos abiertos de esta plataforma, mejora que se ha anunciado y se prevé que se implementará próximamente. Este avance se valorará muy positivamente desde esta Oficina, puesto que permitiría la supervisión y evaluación sistematizada de una de las novedades de la LCSP que, no debe olvidarse, es de carácter preceptivo.

- En Plataforma Navarra, aunque no se mencionan las condiciones de ejecución expresamente, se ha habilitado en el buscador del Registro de Contratos la posibilidad de filtrar por “Cláusulas sociales”, “Cláusulas compra ecológica” e “Innovación”.
- En Plataforma La Rioja no se ha detectado información estructurada de las condiciones de ejecución ni de los criterios medioambientales, sociales y de innovación.

²² No debe olvidarse que los criterios medioambientales, sociales y de innovación pueden ser también condiciones de admisión del contrato y criterios de adjudicación.

- En Plataforma Madrid no se ha detectado información estructurada de las condiciones de ejecución ni de los criterios medioambientales, sociales y de innovación.
- En Plataforma Cataluña no se ha detectado información estructurada de las condiciones de ejecución ni de los criterios medioambientales, sociales y de innovación.
- En Plataforma Galicia no se ha detectado información estructurada de las condiciones de ejecución ni de los criterios medioambientales, sociales y de innovación.
- En Plataforma País Vasco, se ha incluido en el buscador avanzado de anuncios un filtro relativo a las cláusulas especiales medioambientales, sociales e igualdad de mujeres y hombres.
- En Plataforma Andalucía se han incluido criterios de búsqueda de cláusulas sociales y medioambientales con un elevado detalle. En el caso de las cláusulas sociales se incluyen:
 - o De ámbito laboral. Convenio colectivo sectorial de la actividad del contrato.
 - o De ámbito laboral. Subrogación de personas trabajadoras.
 - o De ámbito laboral. Comprobación del pago del salario a las personas trabajadoras.
 - o De ámbito laboral. Cumplimiento de obligaciones laborales.
 - o De ámbito laboral. Inserción laboral
 - o De ámbito laboral. Protección de los menores.
 - o De ámbito laboral. Transparencia fiscal.
 - o De ámbito laboral. Mejora de las condiciones laborales.
 - o De ámbito laboral. Formación en el empleo.
 - o De ámbito laboral. Creación de empleo.
 - o Salud laboral. Obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - o Salud laboral. Información y formación específica en medidas de seguridad y salud en el trabajo.
 - o Salud laboral. Violencia de género y acoso sexual.
 - o Igualdad. Inserción laboral de las mujeres.
 - o Igualdad. Plan de igualdad
 - o Igualdad. Formación laboral en materia de igualdad de género
 - o Igualdad. Medidas adicionales sobre igualdad de género.

En el caso de las cláusulas ambientales se incluyen las siguientes:

- o Respeto al Medio Ambiente. Certificaciones ambientales.
- o Respeto al Medio Ambiente. Medidas sobre reciclado y gestión de residuos.

- Respeto al Medio Ambiente. Medidas de eficiencia energética.
- Respeto al Medio Ambiente. Protección del medio ambiente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, puede verse que ya las plataformas de contratación comienzan a incorporar la información de las cláusulas medioambientales, sociales y de innovación y/o las condiciones de ejecución. No obstante, debe insistirse en la necesidad de que aquellas plataformas que no lo hubieran hecho, adoptaran las medidas necesarias para ello, por lo que no puede más que recomendarse su consideración e incorporación. Además, sería deseable que hubiera cierta uniformidad en la forma en la que esta se recoge en todas las plataformas de contratación, de tal forma que se permitiera su consideración agregada con el fin de valorar su efectividad y adecuación en el uso. En este sentido cabe recordar que en el IAS 2020 ya se señaló por esta Oficina que existían ciertas deficiencias en el uso que los órganos de contratación hacen de este tipo de cláusulas, sin que en muchos casos aportaran valor añadido al objeto del contrato o a las condiciones de sus pliegos.

W. La publicación de los Acuerdos Marco y Sistemas Dinámicos de Adquisición.

En relación con la información publicada de los Acuerdos Marco (en adelante AM) y los Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA), habida cuenta de los resultados obtenidos de la supervisión en los IAS 2019, 2020 y el actual 2021, debe realizarse una precisión previa consistente en aclarar y diferenciar la figura de AM y SDA de la figura del contrato. El AM y SDA son técnicas de racionalización de la contratación, más similares a la figura del “precontrato” del Derecho Civil y, por lo tanto, no deben confundirse con la figura del contrato administrativo. Por ello, los estándares de publicidad y exigencias normativas respecto a estas figuras deben interpretarse de acuerdo a su propia naturaleza.

Teniendo en cuenta este matiz, las distintas plataformas de contratación del conjunto del sector público configuran la publicidad de los AM y SDA de la siguiente forma:

- PLACSP, incluye el filtro “sistema de contratación” en su buscador avanzado, en el que solo incluyen los perfiles integrados en dicha plataforma, por lo que los resultados en el buscador con información “agregada” mezcla las licitaciones de contratos y técnicas de racionalización.

En el momento de grabar un expediente, esta plataforma sí ofrece la posibilidad de seleccionar que se trata del establecimiento de un AM (aún no está disponible la articulación del SDA), por lo que la información es posible proporcionarla y, por tanto, es susceptible de publicación (incluso en datos abiertos).

Para los contratos basados en AM, debe mencionarse la existencia de una guía específica *“Configuración de procedimientos basados en Acuerdos Marco en la Plataforma de Contratación del Sector Público”*.

Por último, y según se ha comunicado a esta Oficina, PLACSP prevé incorporar a los datos del expediente más campos relativos al AM y a los contratos basados (por ejemplo, la identificación del AM en el que está basado el contrato, en caso de contrato basado en AM o información adicional del AM).

- Plataforma Navarra, en su buscador de Registro de Contratos no tiene configurado un filtro específico. No obstante, esta Oficina ha realizado pruebas de búsqueda en el campo de “denominación contrato” y ha obtenido un resultado de 108 AM en el año 2020, el cual es posible exportar en formato Excel.
- Similar a la anterior es la configuración de Plataforma Madrid que tampoco tiene configurado un filtro específico pero que permite la búsqueda en el campo de “denominación contrato”, obteniéndose un resultado de 69 AM en el año 2020, información que también es posible exportar en formato Excel.
- Plataforma La Rioja incluye como criterio de búsqueda “Acuerdo Marco” dentro de “forma de adjudicación”, cuyo resultado es posible exportar en formato Excel y pdf.
- Plataforma Cataluña incluye en su buscador avanzado el filtro “sistema de racionalización”, que permite igualmente exportar a Excel (con el límite ya citado de 500 entradas). Se han detectado 722 AM en 2020.
- Plataforma País Vasco, en el buscador avanzado de anuncios incluye el filtro “Acuerdo Marco” y “Sistema Dinámico de Adquisición”, obteniendo como resultado 94 AM correspondientes al 2020, aunque no es posible exportarlo.
- Plataforma Galicia ha incluido un filtro en el buscador en “materia de contratación” denominado “contratación centralizada”. Seleccionado este filtro, el resultado mezcla los contratos derivados y los AM (o SDA), sin que sea posible exportarlo en formato Excel u otro similar (se ha localizado 1 AM correspondiente al 2020).
- Plataforma Andalucía incluye también en su buscador el filtro “Sistema de racionalización de la contratación”, en el que se han detectado 47 resultados correspondientes al año 2020. Este resultado se puede exportar en formato csv, pero limitado a 10 entradas.

Además de la situación descrita, se han detectado determinadas incoherencias o disfunciones:

- No hay uniformidad en la forma de publicitar la información relativa a PBL, VEC e importes de adjudicación (en varios casos, no se incluyen) entre los órganos de contratación que publican AM.
- Se indica un PBL en cifras absolutas y el precio de adjudicación (o la cifra indicada en criterio “precio”) se indica en precio unitario.
- En el momento de indicar el precio de adjudicación del AM, se introduce el valor estimado a nivel lote.
- Se introduce un precio “simulado” en adjudicación o bien se dejan sin cumplimentar.
- En aquellos casos en los que se “mezclan” los contratos basados de AM o SDA con los contratos no sujetos a un sistema de racionalización, se han producido distorsiones reseñables (como por ejemplo la multiplicación del VEC del AM en sus contratos basados).

Las incoherencias o incidencias descritas impiden un análisis y supervisión efectivo de los sistemas de racionalización, y la comprobación de si estos realmente cumplen con sus objetivos, tanto de agilizar la contratación como de propiciar la oferta más ventajosa para la Administración por hacerse de forma masiva o agregada.

Por ello, se recomienda que se adopten los protocolos o medidas oportunas para, por un lado, diferenciar de manera clara e inequívoca un contrato de un sistema o técnica de racionalización de la contratación, así como de sus basados y, por otro lado, en el caso de los AM y SDA, procurar la unificación y homogeneización de los datos e información que se publica al respecto, así como criterios uniformes sobre la métrica del VEC, PBL y PA.

X. La ejecución del contrato

Como ya se indicara en el IAS 2020, esta Oficina considera que una de las fases a la que menos información se accede en todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público es la fase de ejecución y resultado de la prestación del contrato, de la cual hay escasa y desigual información.

A pesar del innegable valor y evolución de la PLACSP como fuente de datos de contratación, hay una fase que prácticamente no tiene reflejo: la ejecución del contrato. E igualmente pasa en el resto de plataformas de contratación de ámbito autonómico.

La ejecución del contrato es una de las fases de la contratación en la que tradicionalmente “solo” ha existido un tipo de control: el ejercido por los órganos

competentes del control económico financiero (Intervenciones y órganos similares). Este control de la ejecución del contrato, en el marco del ejercicio de la función interventora, se ha llevado a cabo de manera exhaustiva, acreditándose documentalmente mediante las certificaciones de ejecución satisfactoria, las conformidades a las facturas correspondientes, las memorias de liquidación del contrato o devoluciones de garantía, la tramitación de las penalidades por demoras o incumplimientos en la prestación, etc. Sin embargo, aunque todos estos trámites y sus correspondientes acreditaciones documentales forman parte del expediente de contratación, estos no han tenido la visibilidad y reflejo en las plataformas de contratación del conjunto del sector público que, por el contrario, sí ha tenido la fase de licitación y adjudicación.

En cuanto al resultado de la actividad de los órganos de control interno, no debe olvidarse, en este sentido, los resultados arrojados en el IAS 2020 en los que la fase contable sobre la que se habían formulado mayor número de reparos fue la correspondiente al reconocimiento de la obligación, es decir, en la fase de ejecución de los contratos (78,6% del total de reparos en el ámbito local). Cabe además tener en cuenta los resultados obtenidos del análisis de la información remitida por las Oficinas y Agencias de Prevención y Lucha contra la Corrupción, tratada en el Módulo IV de este informe, en los que se pone de manifiesto que el 16,92% de las denuncias en materia de contratación que éstas han recibido se refieren a la ejecución del contrato.

Por todo lo anterior y a pesar de que la situación está cambiando al incorporarse la debida publicidad de modificaciones contractuales y prórrogas, desde la OIReScon se considera que sería recomendable que se incorporara con más detalle la fase de ejecución a las plataformas de contratación del conjunto del sector público, incluyendo, a modo orientativo, los siguientes hitos que se consideran esenciales en dicha fase, algunos de ellos ya comentados en apartados anteriores:

1. Las prórrogas contractuales en los términos ya descritos anteriormente.
2. Los acuerdos de liquidación o resolución del contrato y las memorias o informes que recojan su propuesta.
3. Las fechas reales de inicio y fin del contrato, así como las devoluciones efectivas de las garantías del mismo.

En este sentido cabe precisar que, aunque las garantías del procedimiento (tanto la provisional, como la definitiva y como la complementaria) no son una información que se haya considerado como de obligada publicidad en el marco del artículo 63 y de los anuncios del anexo III de la LCSP, PLACSP sí incluye esta información. No solo eso, sino que la información de las garantías se ofrece e incluye en formato abierto y reutilizable.

No obstante lo anterior y ya que se incluye esta información, podría mejorarse su calidad y detalle si dicha información pudiese obtenerse no solo respecto de la licitación, sino también respecto de la adjudicación y a nivel de cada lote, si los hubiera.

4. El acta de recepción de las prestaciones objeto del contrato.
5. Las penalidades que, en su caso, hayan sido acordadas, en el transcurso de la ejecución del contrato.
6. Las condiciones de ejecución, en los términos ya descritos anteriormente.
7. Incidencias en la ejecución del contrato diferentes de las anteriores.

Por último, sería altamente recomendable que las plataformas autonómicas no solo remitiesen la información de las “convocatorias de la licitación y su resultado”, como establece el artículo 347 de la LCSP ya citado, sino que, además, incorporasen la información relativa a la ejecución del contrato y su finalización, dando un paso más en la transparencia y publicidad del contrato en todo su ciclo.

Como ya se ha expresado en los IAS 2019 y 2020, la inclusión de la información de la ejecución del contrato permite avanzar en la existencia de una única fuente de datos de contratación a partir de la cual realizar todos los envíos y publicaciones que la ley obliga (tales como a las diferentes Intervenciones, Tribunal de Cuentas, OCEX, aplicaciones o programas relacionados con la contratación pública, órganos de supervisión etc.). Lo anterior implicaría una reducción de la carga que en este sentido tiene el órgano de contratación que se ve obligado a publicar o remitir la misma documentación en varias ocasiones. Además, habría una importante reducción del riesgo de error al remitir la información del expediente de contratación, y al acudir siempre a la misma fuente.

La anterior funcionalidad permitiría a su vez otras que apoyasen y coadyuvaran en la responsabilidad de todo órgano de contratación como sería, por ejemplo, el establecimiento de un sistema de alertas que permitiese avisar de los plazos de remisión de información a las diferentes entidades, garantizando su envío en plazo²³.

Y. Los contratos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Fondos Next generation)

Por último, cabe hacer una mención de la publicidad y transparencia de los contratos que ejecuten los fondos Next Generation, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), cuya supervisión se llevará a cabo en futuros ejercicios.

En el [Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), no se establecen especialidades de publicidad en los contratos celebrados en el marco

²³ Cabe recordar que una de las irregularidades indicadas por el Tribunal de Cuentas y los OCEX en materia de contratación es la remisión de los expedientes y de su documentación fuera del plazo legalmente establecido.

del PRTR, pero sí indica e introduce elementos identificativos de relevancia en el artículo 46²⁴:

- Por un lado, el seguimiento contable y presupuestario regulado en este artículo implica la existencia de un número de identificación del contrato en PLACSP
- Por otro lado, PLACSP debe incorporar la identificación del proyecto o iniciativa a que corresponden la convocatoria o contrato, a través del código de referencia único asignado por la Autoridad de gestión nacional, para las convocatorias y los contratos que se aprueben a partir de 2021.

En este sentido, esta Oficina ha revisado qué plataformas han configurado ya, de alguna manera, la identificación en el contrato de tales extremos. Así, cabe destacar las dos siguientes:

- Plataforma Cataluña ha configurado dos filtros y campos “Proyecto financiado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” y “Proyecto financiado con fondos REACT-EU”.
- Plataforma País Vasco ha configura en su buscador avanzado de anuncios, el siguiente filtro/campo “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”.

En el momento de elaboración de este informe, el resto de plataformas de contratación no tienen configurada, aún, tal identificación, (aunque algunas de ellas si indican si el contrato es cofinanciado con fondos de la UE).

En consecuencia, se recomienda que las plataformas de contratación del conjunto del sector público que no lo hubieran hecho ya, adopten las medidas oportunas para incluir como dato e información de cada contrato si éste se ha celebrado en ejecución de un proyecto del PRTR. Esta identificación favorecerá, sin duda, la transparencia y publicidad de estos contratos, que pueden suponer una situación de riesgo debido al *“gran volumen de fondos previsto y el escaso tiempo para su compromiso y ejecución”* tal y como se describe y expone en la [“Guía básica del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”](#) elaborada por la OIReScon y periódicamente actualizada.

²⁴ Debe tenerse en cuenta su apartado 4 en el que se establece que *“Las entidades del sector público estatal, autonómico y local establecerán los procedimientos para garantizar que consta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y Ayudas Públicas o en la Plataforma de Contratación del Sector Público, respectivamente, la identificación del proyecto o iniciativa a que corresponden la convocatoria o contrato a que se refiere el apartado anterior, para las convocatorias o contratos que se aprueben a partir de 2021”*.

III. SUPERVISIÓN DE LA TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

1. Metodología.

Además de lo indicado en relación con la publicidad en la actividad contractual, hay que tener en cuenta el principio de transparencia en materia de contratación pública entendida como el acceso y apertura de la información pública al ciudadano en general en el que este último se convierte en un agente más, ante el que los poderes públicos deben rendir cuentas de sus acciones y, en particular, de la ejecución del gasto público y de las políticas públicas que lo justifican.

El análisis del principio de transparencia no puede obviar qué es lo que el ciudadano²⁵ tiene interés en conocer en relación a la contratación pública, considerando que la posibilidad de acceso a esta información viene otorgada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (así como las normas autonómicas vigentes en la materia).

Por ello, se ha procedido a analizar los datos de las resoluciones en materia de contratación pública publicados por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en relación al año 2020, tanto los de ámbito estatal como los de ámbito autonómico, así como los datos publicados para el mismo periodo de las entidades responsables de transparencia creadas en ámbito autonómico, como son:

- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la CA de Andalucía.
- Consejo de Transparencia de la CA de Aragón.
- Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la CA de las Illes Balears.
- Comisionado de Transparencia de la CA de Canarias.
- Comisionado de Transparencia de la C. Castilla y León.
- Secretaría de Transparencia y Gobierno Abierto de la CA de Cataluña.
- Consejo de Transparencia de la C. Valenciana.
- Comisión de Transparencia de la CA de Galicia.
- Unidad de Transparencia de la CA del País Vasco.

Cabe matizar que se han analizado las resoluciones de las entidades de transparencia y no las peticiones del ciudadano, puesto que son las primeras aquellas que están publicadas y las que indican los aspectos en los que el ciudadano no ha logrado su objetivo con la petición de información siendo necesario un pronunciamiento de la entidad de transparencia competente.

²⁵ Entendido el concepto de ciudadano en un sentido amplio, incluido un tipo de agente cualificado, tales como medios de comunicación y prensa.

De este modo, se ha seguido la siguiente clasificación de las reclamaciones y resoluciones planteadas por el ciudadano en los diferentes órganos y entidades competentes en materia de transparencia:

- **Acceso al documento contractual (contrato) o información sobre contratos**, entendiéndose como aquella petición que solicita el contrato o contratos de un sector o ámbito, etc.
- **Modificaciones de contratos.**
- **Materia no relativa a contratos de la LCSP**, es decir, las autorizaciones administrativas, concesiones demaniales o contratos patrimoniales no regulados en la LCSP, pero que por el órgano de transparencia han sido clasificados como “contrato” o materia “contractual”.
- **Contratación menor**, relativa a las peticiones de información sobre la contratación menor de entidades, ámbitos, materias o sectores económicos.
- **Información sobre la ejecución del contrato**, ya sea de carácter meramente contractual o la relativa a los gastos económicos derivados de la ejecución, así como el seguimiento del propio contrato.
- **Acceso del expediente/s de contratación.**
- **Programación de contratación**, entendiéndola como la planificación de actuaciones contractuales en un determinado ámbito.

De manera independiente debe mencionarse en este apartado el trabajo de la [Agencia del Área Metropolitana de Barcelona](#), puesto que su labor no incluye la resolución de este tipo de conflictos, sino que se enfoca en la aprobación y publicación de recomendaciones. El objetivo de las recomendaciones es interpretar y aclarar la legislación de transparencia desde un punto de vista aplicado a la administración metropolitana. Aunque no establece una obligación jurídica a los destinatarios, sí indica cuál es el procedimiento apropiado, con el fin de prevenir posibles situaciones de opacidad o riesgo derivadas de malas prácticas. Algunas de estas recomendaciones son relativas a la contratación pública²⁶.

²⁶ [Recomendaciones de la Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona.](#)

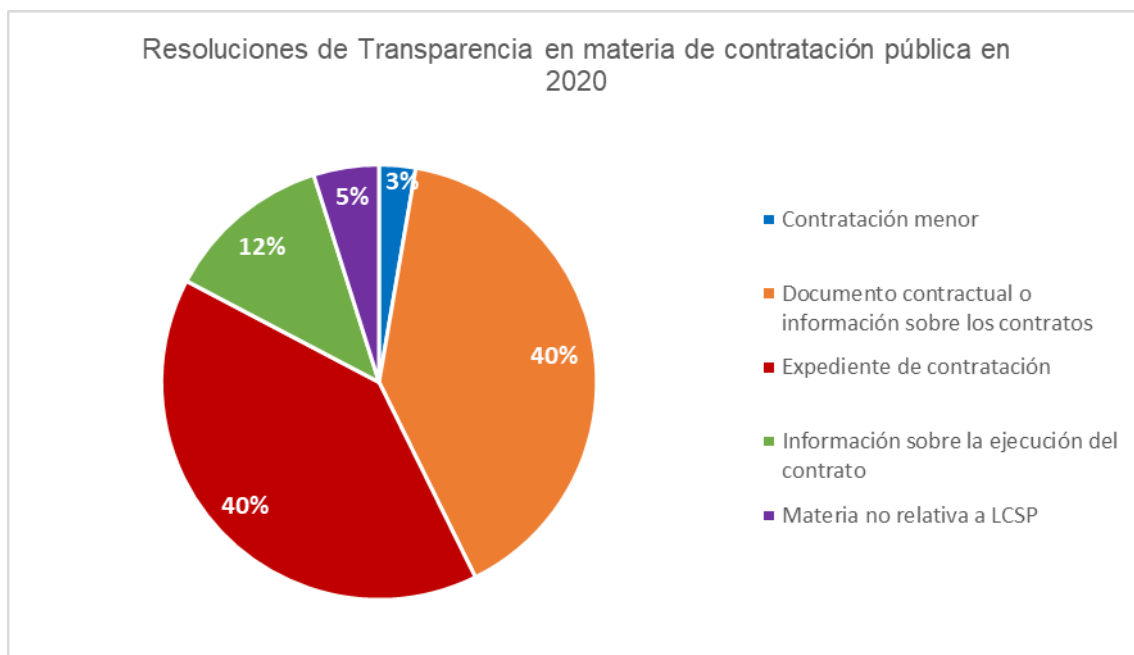
2. Resultados del análisis y de la supervisión de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública en el 2020.

A. Resoluciones de transparencia en el ámbito de la contratación pública.

Del total de 185 resoluciones, tanto de ámbito estatal, como autonómico y local aprobadas por el CTBG y el resto de entidades autonómicas competentes en transparencia, el resultado es el siguiente²⁷:

Objeto/causa de la Resolución	Nº de resoluciones
Contratación menor	5
Documento contractual o información sobre los contratos	74
Expediente de contratación	74
Información sobre la ejecución del contrato	23
Materia no relativa a LCSP	9
Total	185

Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2020 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon



²⁷ Los datos utilizados en este análisis tanto en las tablas como en los cuadros y gráficas corresponden a las resoluciones publicadas por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico de los años 2018, 2019 y 2020, habiéndose realizado la homogenización de pretensiones/causas y elaboración de las citadas tablas, cuadros y gráficas por la OIReScon.

Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2020 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

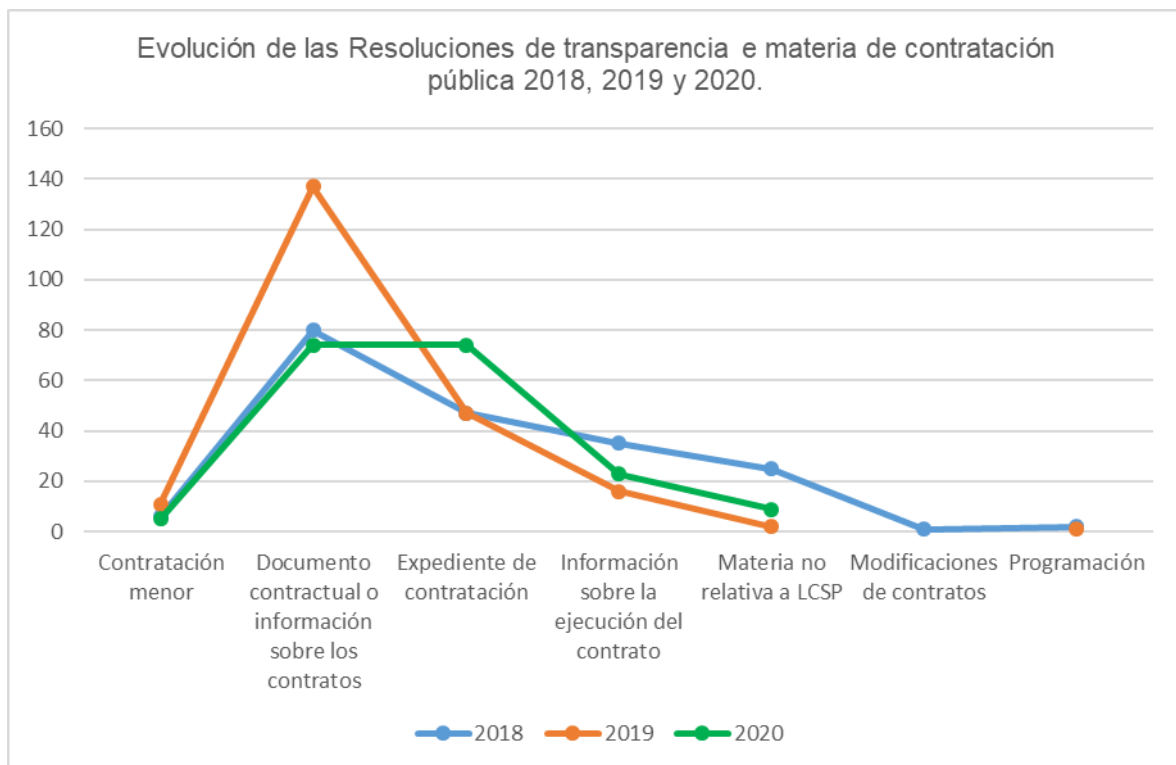
En el 2020, aquello sobre lo que el ciudadano no obtuvo plena satisfacción en su pretensión ha sido conocer el documento contractual, esto es, el contrato, o bien pide la información agregada de los contratos formalizados en un determinado ámbito, sector o materia, solicitando de manera desglosada la información sobre los presupuestos o las empresas adjudicatarias. En igual medida, el ciudadano tiene interés en conocer información sobre un expediente de contratación (o documentación perteneciente al mismo). Y, en segundo lugar, demanda información sobre la ejecución de dicho contrato, su resultado y si éste ha satisfecho la pretensión de la Administración.

Se aprecia un cambio de tendencia respecto del año 2019, analizado en el IAS 2020, de tal forma que el interés por el expediente de contratación se equipara en primer lugar con el documento contractual o información sobre los contratos.

Por otro lado, se consolida el continuo ascenso ya identificado en el anterior IAS relativa al interés del ciudadano sobre las aspectos y cuestiones de la ejecución de los contratos.

Objeto/causa	2018 Nº	2018 %	2019 Nº	2019 %	2020 Nº	2020 %	TOTAL Nº	TOTAL %
Contratación menor	6	3,06%	11	5,14%	5	2,70%	22	3,70%
Documento contractual o información sobre los contratos	80	40,82%	137	64,02%	74	40,00%	291	48,91%
Expediente de contratación	47	23,98%	47	21,96%	74	40,00%	168	28,24%
Información sobre la ejecución del contrato	35	17,86%	16	7,48%	23	12,43%	74	12,44%
Materia no relativa a LCSP	25	12,76%	2	0,93%	9	4,86%	36	6,05%
Modificaciones de contratos	1	0,51%	0	0,00%	0	0,00%	1	0,17%
Programación	2	1,02%	1	0,47%	0	0,00%	3	0,50%
Total	196	100,00%	214	100,00%	185	100,00%	595	100,00%

Fuente: Datos publicados por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon



*Fuente: Datos publicados por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico.
Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon*

De igual forma, se observa que, a la vista del gráfico anterior, el aumento de peso de la importancia del “Documento Contractual o información sobre los contratos” apreciado en el anterior IAS, parece ser un hecho puntual y no una tendencia como tal.

De acuerdo con lo expuesto, sería recomendable, siempre que sea posible, la incorporación del documento contractual en la plataforma de contratación que corresponda y no solo la información de los anuncios de adjudicación y formalización. Asimismo, sería recomendable publicar los documentos e informes que forman parte del expediente de contratación, incluso si no existe obligación legal en la LCSP que lo establezca, dado el aumento del interés del ciudadano en este extremo y su acceso al mismo mediante la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

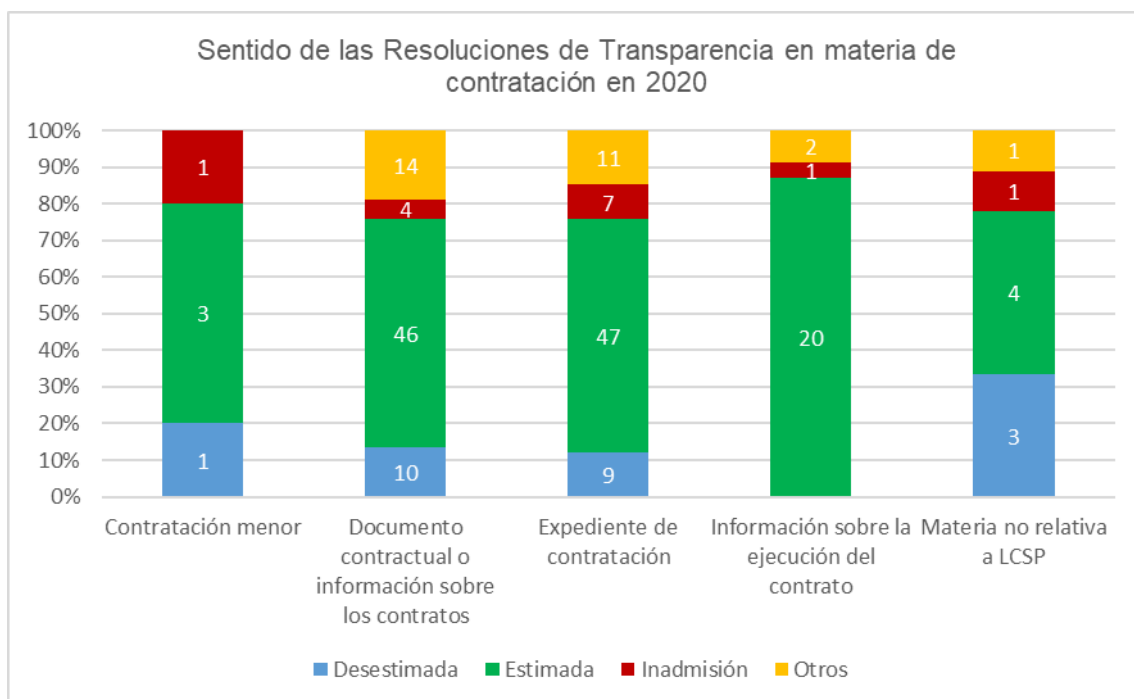
B. El sentido de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública

Por otro lado, interesa saber cuáles de estas pretensiones han sido estimadas por el CTBG y el resto de entidades autonómicas de transparencia. En este

sentido, las gráficas siguientes²⁸ muestran que de las 185 resoluciones en el 2020, 120 han sido estimadas, un porcentaje mayor que en el año precedente en el que se estimaron 129 de las 215 resoluciones.

Objeto/causa	Desestimada	Estimada	Inadmisión	Otros	Total
Contratación menor	1	3	1		5
Documento contractual o información sobre los contratos	10	46	4	14	74
Expediente de contratación	9	47	7	11	74
Información sobre la ejecución del contrato		20	1	2	23
Materia no relativa a LCSP	3	4	1	1	9
Total	23	120	14	28	185

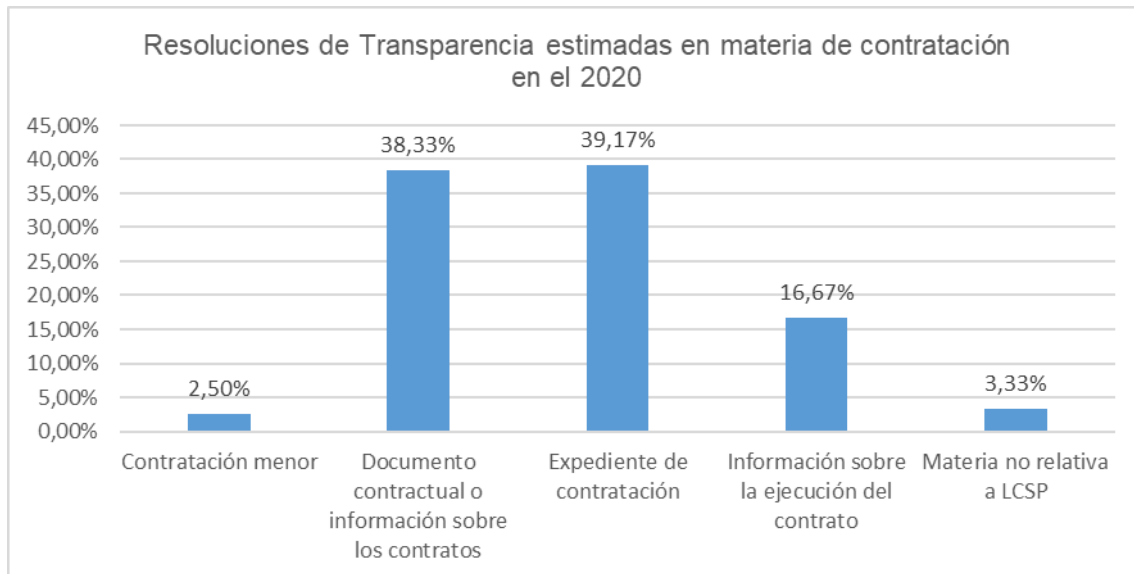
Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2020 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon



Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2020 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

La reclamación más estimada, es el acceso al expediente de contratación seguida del acceso a la información o documento de los contratos, detectándose un significativo cambio respecto de este extremo registrado en el IAS 2020 en el que el porcentaje de estimados más elevado se refería al documento contractual o información sobre los contratos (68,22%).

²⁸ La categoría "Otros" responde a aquellas resoluciones que se hayan archivado, desistido o cualquier otra terminación que no se pudiera incluir en las restantes.

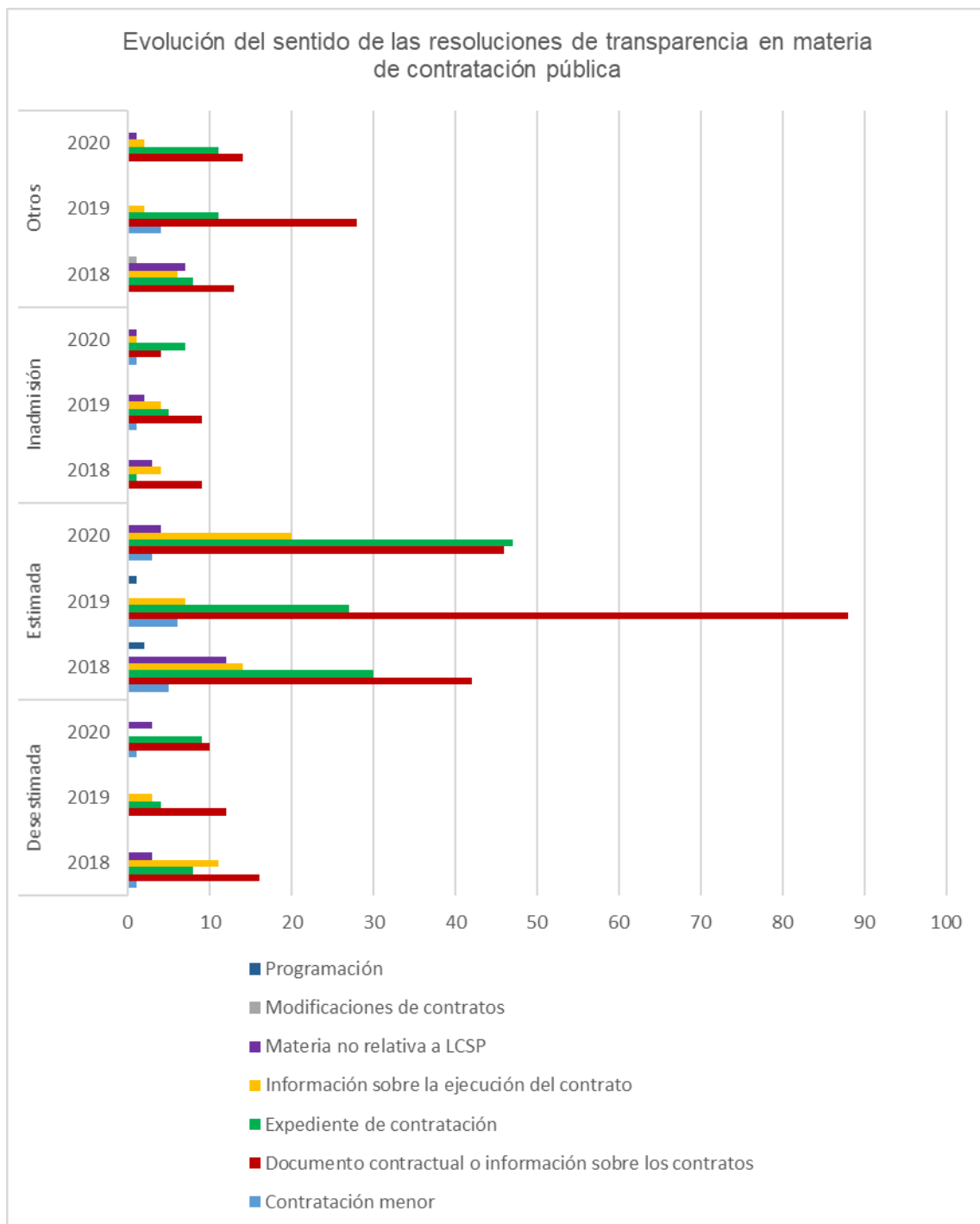


Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2020 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

En este sentido, si se tienen en cuenta adicionalmente los datos del año 2018 y 2019, se puede comprobar la evolución del sentido de las resoluciones que sigue indicando el “Documento contractual o información sobre los contratos” como el riesgo o foco central de la conflictividad de la transparencia en materia contractual.

Objeto/Causa	Desestimada			Estimada			Inadmisión			Otros			Total
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2018	2019	2020	
Contratación menor	1		1	5	6	3		1	1		4		22
Documento contractual o información sobre los contratos	16	12	10	42	88	46	9	9	4	13	28	14	291
Expediente de contratación	8	4	9	30	27	47	1	5	7	8	11	11	168
Información sobre la ejecución del contrato	11	3		14	7	20	4	4	1	6	2	2	74
Materia no relativa a LCSP	3		3	12		4	3	2	1	7		1	36
Modificaciones de contratos										1			1
Programación				2	1								3
Total	39	19	23	105	129	120	17	21	14	35	45	28	595

Fuente: Datos publicados por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon



Fuente: Datos publicados por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico.
Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

En conclusión y a la vista de los datos del año 2020 y su evolución, se insiste en la necesidad de **recomendar que el documento contractual se publique y se pueda acceder a él en formato abierto y reutilizable, recomendación que se haría extensible al expediente de contratación.** Se insiste **igualmente en la inclusión de la información económica y de gestión de la ejecución del**

contrato, como máxima expresión de la rendición de cuentas ante el ciudadano y justificación del gasto público, teniendo en cuenta el interés de éste en tal extremo.

IV. CONCLUSIONES

En consecuencia, de todo lo expuesto cabe extraer las siguientes conclusiones:

- Los medios de difusión de la información en materia de contratación en el sector público, esto es, las plataformas de contratación del conjunto del sector público, son de alta calidad y eficacia, recogiendo en gran medida los requerimientos que la LCSP establece.
- Se han producido importantes y significativos cambios en varias plataformas de contratación destacando, en particular, las mejoras y modificaciones de PLACSP y la renovación de la Plataforma País Vasco.

Además, cabe citar el avance producido en los datos abiertos de las distintas plataformas, no solo de PLACSP que ha incorporado un nuevo conjunto de datos y ampliado los existentes, sino también las plataformas autonómicas que en mayor medida permiten ahora exportar sus datos a formatos abiertos y reutilizables (csv o excel).

- En materia de transparencia y datos abiertos no debe dejar de mencionarse la puesta en marcha de la herramienta de PLACSP Open PLACSP, herramienta que permite que cualquier interesado pueda tratar los datos de contratación publicados de forma agregada por la PLACSP de una manera sencilla y sin necesidad de conocimientos tecnológicos complejos.
- No obstante lo anterior, existen aún datos e información relativa al expediente de contratación que no constan o que, haciéndolo, no son de fácil acceso o identificación. En este sentido, se han detectado deficiencias en cuanto a la publicidad de la programación de la actividad contractual.
- Adicionalmente, debe destacarse la ausencia de información de la fase final del contrato y su ejecución, siendo éste además uno de los aspectos cuya información más se solicita por los ciudadanos.

V. RECOMENDACIONES

Por todo lo expuesto, en el siguiente cuadro se resume las recomendaciones realizadas en este apartado, así como la relevancia de la información dependiendo de su destinatario. Debe tenerse en cuenta que las recomendaciones se realizan con carácter general a todas plataformas de contratación del conjunto del sector público, aunque esta Oficina es consciente de que parte de ellas han sido ya asumidas y realizadas por parte de las plataformas.

Cuadro de recomendaciones de acuerdo a los puntos planteados en el informe con indicación de la relevancia de la información según el tipo destinatario

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los órganos de contratación u Operadores Económicos	Relevancia para el Ciudadano ²⁹
Programación de la contratación	Unificar y homogeneizar la forma de publicación de las programaciones de contratación en los perfiles del contratante y hacer posible su búsqueda y seguimiento.	alta	alta	baja
Consultas preliminares de mercado	Habilitar un espacio específico para su publicación en el perfil del contratante (que permita búsquedas y explotación de sus datos)	alta	alta	baja
Identificación de órganos de contratación	Establecer una codificación unívoca, pública y accesible que identifique los órganos de contratación del Sector Público	alta	alta	baja
Composición de las Mesas de Contratación	Publicar de manera accesible y en formato abierto y reutilizable su composición.	alta	alta	media
Justificación del procedimiento cuando no es abierto o restringido	Habilitar la posibilidad de que esta información sea de carácter estructurado	alta	alta	media
Recursos contractuales de la LCSP	Incorporar la información sobre el objeto, la causa y el sentido de la resolución como dato estructurado o habilitar la posibilidad de incorporar un enlace con la publicación de la web del tribunal administrativo competente.	alta	alta	baja

²⁹ Dicha categorización se ha realizado, en el caso del ciudadano como destinatario final, atendiendo al contenido de las resoluciones en materia de contratación que han resuelto los órganos competentes, mientras que en el resto (órganos de contratación u operadores económicos y órganos de control y supervisión) se ha atendido a las funciones y competencias en materia de contratación.

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los órganos de contratación u Operadores Económicos	Relevancia para el Ciudadano ²⁹
Modificaciones contractuales	Delimitación clara del campo relativo a la justificación de la modificación e incorporar la opción de modificación subjetiva	alta	alta	alta
Encargos a medios propios	Habilitar un apartado o sección propia que permita su publicación e incorporación a los datos abiertos.	alta	alta	alta
El valor estimado del contrato a nivel lote	Recomendar que la cumplimentación del Valor Estimado del Contrato, sea, en todo caso, obligatoria a nivel de lote.	alta	alta	baja
Presupuesto base de Licitación y Precio de Adjudicación	Unificar las unidades de medida utilizadas con el fin de no de permitir el cálculo del ahorro obtenido con la adjudicación.	alta	alta	alta
La existencia de lotes	Habilitar un espacio o campo que incluyese la justificación no existencia de lotes, en su caso, de forma estructurada y ofrecer esa información en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	baja
Información sobre los licitadores	Obtener, más allá del mero número, más información sobre los licitadores como ya se ofrece del adjudicatario	alta	media	alta
Participación de PYME, como licitadoras o adjudicataria	Establecer que sea obligatoria su cumplimentación	alta	media	baja
Participación de empresas de otro Estado miembro o tercer Estado	Establecer que sea obligatoria su cumplimentación	alta	baja	baja
Las condiciones de admisión	Facilitar en formato abierto los requisitos previos de participación a nivel lote	alta	alta	baja

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los órganos de contratación u Operadores Económicos	Relevancia para el Ciudadano ²⁹
Ofertas anormalmente bajas	Habilitar un espacio para indicar si la oferta del adjudicatario ha estado en presunción de valores anormales	alta	alta	baja
Subcontratación	Cumplimentación obligatoria tanto si existe como si no, así como la empresa responsable	alta	alta	baja
Prórrogas	Habilitar la publicación de las prórrogas de cada contrato, en su caso	alta	alta	media
Contrato menor	Publicación individualizada los contratos menores en formato abierto y reutilizable	alta	alta	alta
La forma de presentación de la oferta	Dar información de dicho campo. También en formato abierto y reutilizable	alta	alta	baja
Garantías del procedimiento y del contrato	Posibilitar la información en la fase de adjudicación y a nivel del lote que, en su caso, se hubiese configurado	alta	alta	baja
Las condiciones de ejecución	Dar información en formato abierto y reutilizable	alta	alta	alta
Ejecución del contrato	Incluir la información de la ejecución del contrato (penalizaciones y prórrogas) así como su resolución.	alta	alta	alta

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Además de lo anterior se indican las siguientes recomendaciones específicas:

- Debe insistirse en la adaptación de protocolos de revisión y control de la calidad de la información incluida en las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

En la línea expuesta la OIReScon realiza un seguimiento de la calidad de la información y del dato en las plataformas de contratación ya que no debe olvidarse que la existencia de un dato con calidad suficiente puede significar la eliminación de la diversificación de información a remitir actualmente, reforzando la eficacia y eficiencia y disminuyendo la carga de trabajo de los órganos de contratación.

- Debería unificarse la información que las plataformas autonómicas publican en PLACSP por agregación y, en su caso, aumentar la información relativa al poder adjudicador y las licitaciones.

Se insiste, por tanto, en recomendar que se establezca un mínimo de información a incluir en los anuncios de convocatorias de las plataformas autonómicas que publican por el mecanismo de agregación y sus resultados. En este sentido se apunta como referencia en cuanto a su contenido, a la información que se debe incluir en los anuncios de licitación, adjudicación y formalización, incluidos en el Anexo III.

Se insiste en considerar como foro adecuado y apto para tal tarea la “Sección de Contratación Electrónica” del Comité de Cooperación recientemente constituida.

- Debería fomentarse la ampliación del formato abierto y reutilizable en los datos publicados en las plataformas y servicios de información, incluyendo la posibilidad de exportar búsquedas, así como la uniformidad de formato.
- Se sugiere incluir en los buscadores y herramientas criterios de consulta de trámites anteriores al expediente de licitación, tales como la programación de la contratación o las consultas preliminares.
- Se propone potenciar y fomentar el uso de PLACSP como fuente de datos única en la contratación del sector público, de modo que incluya toda la vida del expediente de contratación, incluida la ejecución y resolución o liquidación del contrato, así como, en su caso, las posibles prórrogas.
- Para ello tal vez sería oportuno considerar una modificación legislativa del artículo 347 que incluya la fase de ejecución y finalización del contrato como información de obligada publicación en PLACSP por parte de las plataformas autonómicas.
- Se recuerda la conveniencia de mantener la actualización periódica de la documentación e información necesaria para realizar una adecuada publicación de las licitaciones y uso de los servicios electrónicos.